



Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

FISCALÍAS REGIONALES MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN

Xalapa, Equez. Ver., Septiembre de 2017

ÍNDICE

Presentación:	1-1
Antecedentes:	2 - 8
Marco jurídico:	9 - 10
Atribuciones:	11 - 13
Estructura orgánica de la Fiscalía Regional:	14 - 14
Descripción de puestos:	
Fiscal Regional:	15 - 21
Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional:	22 - 25
Auxiliar Administrativo:	26 - 28
Estructura orgánica de la Unidad Integral:	29 - 29
Descripción de puestos:	
Fiscal de Distrito:	30 - 35
Fiscal:	36 - 45
Auxiliar de Fiscal:	46 - 49
Auxiliar Administrativo:	50 - 52
Estructura orgánica de la Sub-Unidad Integral:	53 - 53
Descripción de puestos:	
Fiscal Encargado de la Sub-Unidad Integral:	54 - 59
Fiscal:	60 - 69

			Auxiliar de Fiscal:	70 - 73
			Auxiliar Administrativo:	74 - 76
Directorio:				77 - 77
Hoja de revisión:				78 - 78



PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

El presente Manual de Organización de la Fiscalía Regional de Justicia es una herramienta de organización y control en sus funciones y actividades, mismo que tiene como objetivo cumplir con el propósito principal de la institución que consiste en brindar un servicio con calidad y profesionalismo a la comunidad veracruzana, a través de una justa y pronta procuración de justicia mediante la modernización de su estructura y procedimientos de trabajo.

El presente documento está fundamentado de acuerdo al artículo 15 Fracción IV de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y artículo 3, Apartado A, fracción I, Artículo 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de dicha Ley, las cuales son disposiciones jurídicas vigentes que rigen a las Fiscalías Regionales; contiene de manera ordenada y sistemática información que describe la estructura organizacional de las éstas, y de las Unidades y Sub-unidades Integrales que las integran, lo que hace posible explicar a detalle el funcionamiento de cada unidad operativa y los canales de comunicación y coordinación; siendo este un instrumento útil como referencia inductiva para el personal que se incorpora al área.

Como marco de referencia, se incluyen en el documento los siguientes apartados:

Antecedentes, el origen del área y su desarrollo; Marco Jurídico, los ordenamientos de los que se derivan las funciones del área; Atribuciones, las facultades legales con que cuenta el área; Estructura Orgánica, la representación gráfica de la Fiscalía Regional, la Unidad y Sub-Unidad Integral, donde se establecen niveles de jerarquía, canales de comunicación y líneas de autoridad; Descripción de puestos, las actividades inherentes a cada uno de ellos; y Directorio, relación de los principales funcionarios del área.



ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

A través del tiempo, la Procuración de Justicia en nuestro Estado ha tenido cambios sustanciales de naturaleza administrativa y de organización, mencionaremos los más significativos:

En el año de 1929 dio inicio en el Estado la Ley Orgánica del Ministerio Público, cuando era gobernador del Estado el C. Adalberto Tejeda Olivares, ordenamiento jurídico cuyo objeto era determinar las facultades, atribuciones y funciones del Ministerio Público, y establecer las bases orgánicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, de conformidad con lo que establecen: el artículo 21 de la Constitución General de la República y el artículo 108 de la Constitución Política Local, la cual sufre de reformas y modificaciones en los años 1957 con el C. Gobernador Antonio Modesto Quirasco, en 1983, con el C. Gobernador Agustín Acosta Lagunes donde este ordenamiento jurídico contenía lo relativo a la desconcentración y supervisión de funciones de la Procuraduría General de Justicia; en 1989 con el C. Gobernador Dante Alfonso Delgado Rannauro, donde se aprobó la iniciativa dictaminando que:

“La iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Ministerio Público, que ha formulado el C. Gobernador del Estado, es un importante esfuerzo legislativo de mejorar la participación directa o indirecta del Ministerio Público, desconcentrando la supervisión de funciones de la Procuraduría General de Justicia, dividiendo la entidad en regiones que estén a cargo de Subprocuradores y del propio Procurador General con atribuciones suficientes para velar por el interés del Estado y de la sociedad, facilitando el ejercicio de la magistratura a ella encomendada.”

La presentación de la iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Ministerio Público, constituye una importante decisión política porque se propone, -a través de la representación social encomendada a un Subprocurador, vigilar y tomar decisiones que hasta entonces solo le correspondían al Procurador General de Justicia-, a una autoridad que se encuentre cerca por razón territorial de los ciudadanos que necesiten su intervención como lo anticipa la Constitución General de la República, una justicia pronta y expedita, mediante una adecuada descentralización administrativa. Por lo que en fecha 2 de Enero de 1990, por acuerdo de creación se constituyen cinco Subprocuradurías Regionales de Justicia debidamente demarcadas, siendo las siguientes:

- I. De la Zona Norte Tuxpan
- II. De la Zona Centro Xalapa
- III. De la Zona Centro Veracruz
- IV. De la Zona Centro Córdoba
- V. De la Zona Sur Coatzacoalcos

En en el año 2004, el C. Gobernador del Estado Miguel Alemán Velasco, promueve la Ley Núm. 852 ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE

IGNACIO DE LA LLAVE, con la cual se abroga la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Veracruz, de fecha 20 de agosto de 1983, en la cual se consideran en la fracción II del artículo 18 las siguientes subprocuradurías:

- De la Zona Norte Tuxpan
- De la Zona Centro Xalapa
- De la Zona Centro Veracruz
- De la Zona Centro Córdoba
- De la Zona Sur Coahuila de Zaragoza

Posteriormente en abril de 2008, siendo el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado promueve el Decreto No. 246, el cual señala:

“Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar de la siguiente forma:

Siete Subprocuradurías Regionales:

- De la Zona Norte Tantoyuca
- De la Zona Norte Poza Rica
- De la Zona Centro Xalapa
- De la Zona Centro Veracruz
- De la Zona Centro Córdoba
- De la Zona Centro Cosamaloapan
- De la Zona Sur Coahuila de Zaragoza

Las Siete Subprocuradurías Regionales tendrán las denominaciones y competencia territorial siguientes: La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte-Tantoyuca ejercerá su función en el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Distritos Judiciales; la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte Poza Rica en el Sexto, Séptimo y Octavo Distritos Judiciales; La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro-Xalapa en el Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo Distritos Judiciales; La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro-Córdoba en el Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto Distritos Judiciales; La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro- Veracruz en el Décimo Séptimo Distrito Judicial; La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro- Cosamaloapan en el Décimo Octavo y Décimo Noveno Distritos Judiciales; y la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Sur Coahuila de Zaragoza en el Vigésimo y Vigésimo Primero Distritos Judiciales.”

En el marco del inicio del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el país, por Decreto publicado en el Diario Oficial, en fecha 18 de junio de 2008, se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para transformar el procedimiento penal tradicional a un Sistema

Procedimental Penal Acusatorio y Oral, en donde las pruebas y las evidencias deben ser desahogadas en igualdad de condiciones ante un juez.

En fecha 10 de mayo de 2013, siendo el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado, se publica en la Gaceta Oficial del Estado con Núm. Ext. 180, el ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE INSTITUYEN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ORDEN SUSTANTIVO DE OBSERVANCIA GENERAL, Y DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, CONFORME A LOS ESQUEMAS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA PROCEDIMENTAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL; el Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto referido emitió un nuevo Código de Procedimientos Penales, publicado en Gaceta Oficial del Estado núm. ext. 574, en fecha 17 de septiembre de 2012, el cual significa los distritos en que entró en vigor (Córdoba y Xalapa) contiene la aplicación en plazos diferidos, siendo el primero de ellos el 11 de mayo de 2013. En dicho Acuerdo General se crean las Unidades Integrales de Procuración de Justicia, y se determinan las denominaciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a la misma; se establecen las reglas de orden administrativo, con la finalidad de afrontar el nuevo Sistema Procedimental Penal Acusatorio y Oral.

En fecha 7 de noviembre de 2014, se publica en la Gaceta Oficial del Estado con Núm. Ext. 446, el ACUERDO 24 POR EL QUE SE INSTRUYE EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES INTEGRALES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE DEJA PARCIALMENTE INSUBSISTENTE EL ACUERDO GENERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 10 DE MAYO DE 2013; en el cual Se establece el funcionamiento de las Unidades Integrales de Procuración de Justicia, mismas que se instalarán de conformidad con la declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado, en el orden y temporalidad que a continuación se indica:

I. En los distritos judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo y Decimocuarto, con cabeceras en los municipios de Pánuco, Ozuluama, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Tuxpan, Jalacingo, Xalapa, Coatepec, y Córdoba, entrará en vigor el día 11 de noviembre de 2014.

II. En los Distritos Judiciales Séptimo, Octavo, Noveno, Decimotercero, Decimoquinto, y Decimosexto, con cabeceras en los municipios de Poza Rica, Papantla, Misantla, Huatusco, Orizaba y Zongolica el día 12 de mayo de 2015.

III. En los Distritos Judiciales Decimonoveno, Vigésimo y Vigesimalprimero, con cabeceras en los municipios de San Andrés Tuxtla, Acayucan y Coatzacoalcos, el día 10 de noviembre de 2015.

IV. En los Distritos Judiciales Decimoséptimo y Decimoctavo, con cabeceras en los municipios de Veracruz y Cosamaloapan el día 11 de mayo de 2016."

Cabe hacer mención de una breve explicación de en qué consiste el NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, es un sistema rápido y eficaz, cuyos principios procesales rectores son: el debido proceso, juicio previo, presunción de inocencia, imparcialidad judicial, juez previamente establecido, prohibición de doble juzgamiento, carga de la prueba, protección de la víctima, exclusividad de la investigación penal, fundamentación, motivación e interpretación

conforme a la Constitución, prohibición de comunicación ex parte, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Enmarcado en el ámbito nacional y para cumplir con lo dispuesto en el Decreto del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el país, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de junio de 2008, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Veracruz, con el C. Gobernador del Estado Javier Duarte de Ochoa, promulga la Ley Número 546 Orgánica de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, publicada en la Gaceta Oficial con núm. ext. 402, el día 29 de enero del año 2015, y su reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Estado con núm. ext. 108 de fecha 17 de marzo de 2015, estando en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales (11/nov/2014).

Es importante señalar la última actualización a la Ley Número 546 Orgánica de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, publicada en la Gaceta Oficial con núm. ext. 446, en fecha 8 de noviembre de 2016, donde la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, expidió el decreto número 926 que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de ésta ley orgánica; así mismo la actualización a su reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Estado con núm. ext. 462 de fecha 18 de noviembre de 2016, de las cuales deriva las modificaciones sustanciales para la actualización del presente Manual Específico de Organización.

El objeto de la Ley Orgánica Número 546 en comento, es regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación aplicable. A partir de esta nueva Ley 546, el Ministerio Público (antes conformado por la Procuraduría General) se organiza como Fiscalía General, Organismo Autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión para emitir las reglas conforme a las cuales sistematiza la información bajo su resguardo; la cual se encuentra a cargo de un Fiscal General, quien es el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

La Fiscalía General, cuenta con dos sistemas para cumplir con sus atribuciones, un sistema de especialización y otro de desconcentración regional, este último, opera por conducto de Fiscales Regionales, quienes son los superiores jerárquicos de los Fiscales de Distrito y de los Fiscales Encargados de las Sub Unidades Integrales de Justicia, que ejercen sus funciones en las circunscripciones territoriales, denominadas distritos, los cuales son delimitados atendiendo a la presencia de distritos judiciales, la incidencia delictiva, las circunstancias geográficas, las características de los asentamientos humanos, la situación demográfica, los fenómenos criminógenos y demás criterios que establece el Reglamento de esta Ley. Cada distrito cuenta con un Fiscal de Distrito, personal operativo y administrativo, contando con las unidades administrativas que resultan necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables.

En la Gaceta Oficial Núm. Ext. 236 de fecha 14 de junio 2016, mediante ACUERDO GENERAL 04/2016, se crean las Sub-Unidades Integrales en los Distritos Judiciales del Estado, las cuales funcionan e integran de igual manera que las Unidades Integrales, teniendo su misma competencia jurídica conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. La ubicación y el ámbito territorial y material de competencia de los Fiscales Regionales y de Distrito, se determinan en el Reglamento de la Ley Orgánica, siendo éstos los siguientes:

Las siete Fiscalías Regionales tienen las denominaciones y competencia territorial siguientes:

- I. Fiscalía Regional de Justicia Zona Norte-Tantoyuca ejerce su función en el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Distritos Judiciales.
 - a) Primer Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Pánuco:
Comprende los Municipios de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y El Higo.
 - b) Segundo Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Ozuluama:
Comprende los Municipios de Ozuluama, Naranjos Amatlán, Citlaltépetl, Chinampa de Gorostiza, Tamalín, Tantima y Tancoco.
 - c) Tercer Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Tantoyuca:
Comprende los Municipios de Tantoyuca, Chiconamel, Chalma, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez y Tempoal.
 - d) Cuarto Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Huayacocotla:
Comprende los Municipios de Huayacocotla, Zacualpan, Tlamatlán y Texcatepec.
 - e) Quinto Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Chicontepec:
Comprende los Municipios de Chicontepec, Ixhuatlán de Madero, Benito Juárez, Tlachichilco y Zontecomatlán.
- II. Fiscalía Regional de Justicia Zona Norte-Tuxpan en el Sexto, Séptimo y Octavo Distritos Judiciales.
 - a) Sexto Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Tuxpan:
Comprende los Municipios de Tuxpan, Cerro Azul, Tamiahua y Tepetzintla. Cuenta con una Sub-unidad Integral en Álamo Temapache.
 - b) Séptimo Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Poza Rica:
Comprende los Municipios de Poza Rica de Hidalgo, Cazones de Herrera, Castillo de Teayo y Coatzintla. Tiene una Sub-unidad Integral en Tihuatlán.
 - c) Octavo Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Papantla:
Comprende los Municipios de: Papantla, Coahuatlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Tecolutla y Zozocolco de Hidalgo.
- III. Fiscalía Regional de Justicia Zona Centro-Xalapa en el Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo Distritos Judiciales.
 - a) Noveno Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Misantla:

- Comprende los Municipios de Misantla, Colipa, Juchique de Ferrer, Nautla, San Rafael, Tenochtitlán, Vega de Alatorre y Yecuatla. Cuenta con una Sub-unidad Integral en Martínez de la Torre.
- b) Décimo Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Jalacingo:
Comprende los Municipios de Jalacingo, Atzalan, Altotonga, Las Minas y Villa Aldama. Tiene dos Sub-unidades Integrales, una en Perote y otra en Tlapacoyan.
 - c) Décimo Primero Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Xalapa:
Comprende los Municipios de Xalapa, congregación de Pacho Viejo del Municipio de Coatepec, Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero, Banderilla, Coacoatzintla, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Miahuatlán, Rafael Lucio, Tatatila, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnahuayocan y Tonayán.
 - d) Décimo Segundo Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Coatepec:
Comprende los Municipios de Coatepec, Apazapan, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo y Xico. Se exceptúa la congregación de Pacho Viejo, Municipio de Coatepec, que queda comprendida dentro de la jurisdicción del Decimoprimer Distrito.
- IV. Fiscalía Regional de Justicia Zona Centro-Córdoba en el Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto Distritos Judiciales.
- a) Décimo Tercero Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Huatusco:
Comprende los Municipios de Huatusco, Alpatláhuac, Calchualco, Comapa, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Totutla y Zentla.
 - b) Décimo Cuarto Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Córdoba:
Comprende los Municipios de Córdoba, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Coetzala, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Naranjal, Omealca, Paso del Macho, Tezonapa, Tomatlán y Yanga.
 - c) Décimo Quinto Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Orizaba:
Comprende los Municipios de Orizaba, Acultzingo, Aquila, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, San Andrés Tenejapa, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, Rafael Delgado, Río Blanco, Soledad Atzompa y Tlilapan.
 - d) Décimo Sexto Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Zongolica:
Comprende los Municipios de Zongolica, Atlahuilco, Astacinga, Los Reyes, Magdalena, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tlaquilpa, Xoxocotla.
Se exceptúa la congregación Ayojapa, del Municipio de Zongolica, que queda comprendida dentro de la jurisdicción del Decimocuarto Distrito.
- V. Fiscalía Regional de Justicia Zona Centro-Veracruz en el Décimo Séptimo Distrito Judicial.
- Décimo Séptimo Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Veracruz:
Comprende los Municipios de Veracruz, La Antigua, Cotaxtla, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Ignacio de la Llave, Tlaxicoyan, Jamapa, Úrsulo

Galván y Manlio Fabio Altamirano. Tiene tres Sub-unidades Integrales, en Alvarado, Boca del Río y Cárdel.

- VI. Fiscalía Regional de Justicia Zona Centro-Cosamaloapan en el Décimo Octavo y Décimo Noveno Distritos Judiciales.
- a) Décimo Octavo Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Cosamaloapan: Comprende los Municipios de Cosamaloapan, Carlos A. Carrillo, Acula, Amatitlán, Chacaltianguis, Ixmatlahuacan, Otatitlán, José Azueta, Santiago Sochiapan, Tlacotalpan, Tlacojalpan y Tuxtilla. Tiene tres Sub-unidades Integrales, en Tierra Blanca, Tres Valles y Playa Vicente.
 - b) Décimo Noveno Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en San Andrés Tuxtla: Comprende los Municipios de San Andrés Tuxtla, Ángel R. Cabada, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Saltabarranca y Santiago Tuxtla. Con una Sub-unidad Integral en Isla.
- VII. Fiscalía Regional de Justicia Zona Sur-Coatzacoalcos en el Vigésimo y Vigésimo Primero Distritos Judiciales.
- a) Vigésimo Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Acayucan: Comprende los Municipios de Acayucan, Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Texistepec y Jáltipan. Con una Sub-unidad Integral en Álamo.
 - b) Vigésimo Primero Distrito, con Unidad Integral de Procuración de Justicia en Coatzacoalcos: Comprende los Municipios de Coatzacoalcos, Uxpanapa, Agua Dulce, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán, Oteapan, Pajapan y Zaragoza. Cuenta con cinco Sub-unidades Integrales, en Tatahuicapan de Juárez, Cosoleacaque, Las Choapas, Minatitlán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río.



MARCO JURÍDICO



MARCO JURÍDICO

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Ref. 2015).
- Convenios y Tratados Internacionales.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley de Amparo.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General sobre Desaparición Forzada.
- Protocolos diversos.

Normatividad Estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Ref. 2015)
- Código Civil del Estado.
- Código Penal del Estado.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado.
- Código de Procedimientos Penales del Estado (Código 574).
- Código de Procedimientos Administrativos.
- Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Reglamento de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenación y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo.
- Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.
- Ley de Responsabilidad Juvenil y de conciliación para el Estado de Veracruz.
- Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz.
- Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos Públicos Bajo Criterios de Disciplina, Racionalidad y Austeridad Presupuestal.
- Acuerdos y Circulares emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz y la Fiscalía General del Estado vigentes.
- Protocolos diversos.



ATRIBUCIONES

ATRIBUCIONES

Las atribuciones de las Fiscalías Regionales de Justicia, son las que a continuación se detallan:

- I. Auxiliar al Fiscal General en el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia territorial, de conformidad a la ley orgánica y el presente reglamento;
- II. Observar las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 34 del Reglamento, así como vigilar que las mismas sean aplicadas por los Fiscales de Distrito, Fiscales Encargados, Fiscales Especiales y Fiscales de su adscripción;
- III. Coordinar el funcionamiento de las Unidades Integrales, Sub-Unidades Integrales y de las Unidades Administrativas, que integren la Fiscalía Regional, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Resolver los asuntos que de manera expresa, en cada caso, le encomiende el Fiscal General, e informarle del desarrollo de los mismos;
- V. Acordar con el Fiscal General, el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades y Sub-Unidades Integrales a su cargo;
- VI. Planear, programar, organizar, coordinar, y evaluar las actividades de la Fiscalía Regional de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- VII. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
- VIII. Aplicar y distribuir los recursos materiales, financieros y humanos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Informar y proporcionar datos al Fiscal General, de manera inmediata, de los asuntos que por su trascendencia social, económica o política, sea de su conocimiento, y cuando se le requiera de cualquier otro asunto;
- X. Integrar por sí o a través de los Fiscales de su adscripción, las carpetas de investigación con o sin detenidos, relacionadas con los delitos de su competencia de que tenga conocimiento, así como intervenir en los procesos jurisdiccionales de su territorio;
- XI. Ejercer la facultad de conducción y mando para que la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, además de la Policía Científica, intervengan en los casos que conozcan los Fiscales de su adscripción;

- XII. Decidir, según el desarrollo de las investigaciones, si se continúa o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de éstas, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra salida alterna, previa consulta al Fiscal General;
- XIII. Revisar la debida integración que realicen los Fiscales de las carpetas de investigación;
- XIV. Coordinar la actuación de los Fiscales, conforme a las disposiciones legales aplicables, bases, lineamientos, manuales, criterios o acuerdos que emita el Fiscal General;
- XV. Enviar de inmediato al Fiscal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, las carpetas de investigación que se integren sobre conductas atribuidas a adolescentes, y dar vista al área correspondiente del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia cuando se trate de menores de doce años de edad;
- XVI. Supervisar la secuela y el control de las carpetas de investigación;
- XVII. Solicitar al Juez de Control por sí o a través de los Fiscales, según, los resultados de la investigación, providencias precautorias, medidas cautelares y medidas de protección, a favor de las víctimas u ofendidos; así como las medidas coercitivas o de restricción a los derechos del inculcado;
- XVIII. Interponer por sí o a través de los Fiscales, los recursos, la promoción y seguimiento de los incidentes, y cuando así corresponda, el desistimiento de los mismos;
- XIX. Señalar a los Fiscales de su adscripción los lineamientos a seguir para usar el criterio de oportunidad;
- XX. Propiciar la aplicación de los medios alternativo de solución de conflictos;
- XXI. Supervisar los casos que se solucionen mediante el diálogo y la conciliación de las partes;
- XXII. Atender las consultas que formulen los Fiscales para resolver las diferencias de criterio que en la materia surjan;
- XXIII. Llevar el control estadístico de todos los procesos hasta su total y definitiva conclusión;
- XXIV. Servir, en caso necesario, como conducto para los asuntos que los Fiscales requieran tratar con el Fiscal General;
- XXV. Encomendar cualquier asunto que se considere relevante y que se estime conveniente, a los Fiscales de su adscripción, independientemente de las funciones ordinarias de estos;

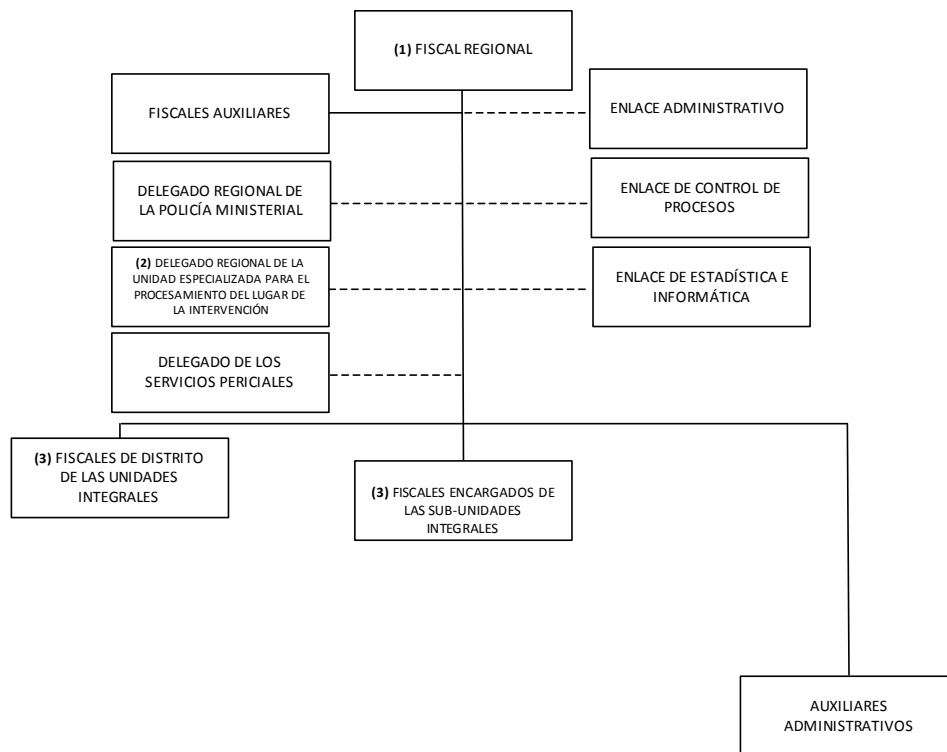
- XXVI. Comisionar con acuerdo del Oficial Mayor, a un Fiscal de su adscripción, en caso de incapacidad o periodo vacacional de otro, en términos del régimen de suplencias del Reglamento de la Ley Orgánica;
- XXVII. Proponer al Fiscal General la contratación, el nombramiento y el lugar de adscripción del personal operativo o administrativo apto para las actividades dentro de las Unidades o Sub-Unidades Integrales de la Fiscalía Regional a su cargo;
- XXVIII. Difundir las Publicaciones Oficiales que la Dirección General Jurídica le haga llegar, para el conocimiento y observancia de los servidores públicos de las Unidades o Sub-Unidades, así como demás áreas, adscritas a sus regiones, para el mejor cumplimiento de sus funciones y prestación del servicio;
- XXIX. Remitir a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales aquellas denuncias que se interpongan en contra de los notarios públicos de su adscripción para los efectos de que ésta actúe en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
- XXX. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXI. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General;
- XXIX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.



**ESTRUCTURA
ORGÁNICA**

The diagram consists of a central blue square box with the text 'ESTRUCTURA ORGÁNICA' inside. A vertical double-line line passes through the center of the box, extending from the top of the page to the bottom of the page. The text 'Fiscalía Regional' is positioned at the top of the page, above the line.

ESTRUCTURA ORGÁNICA



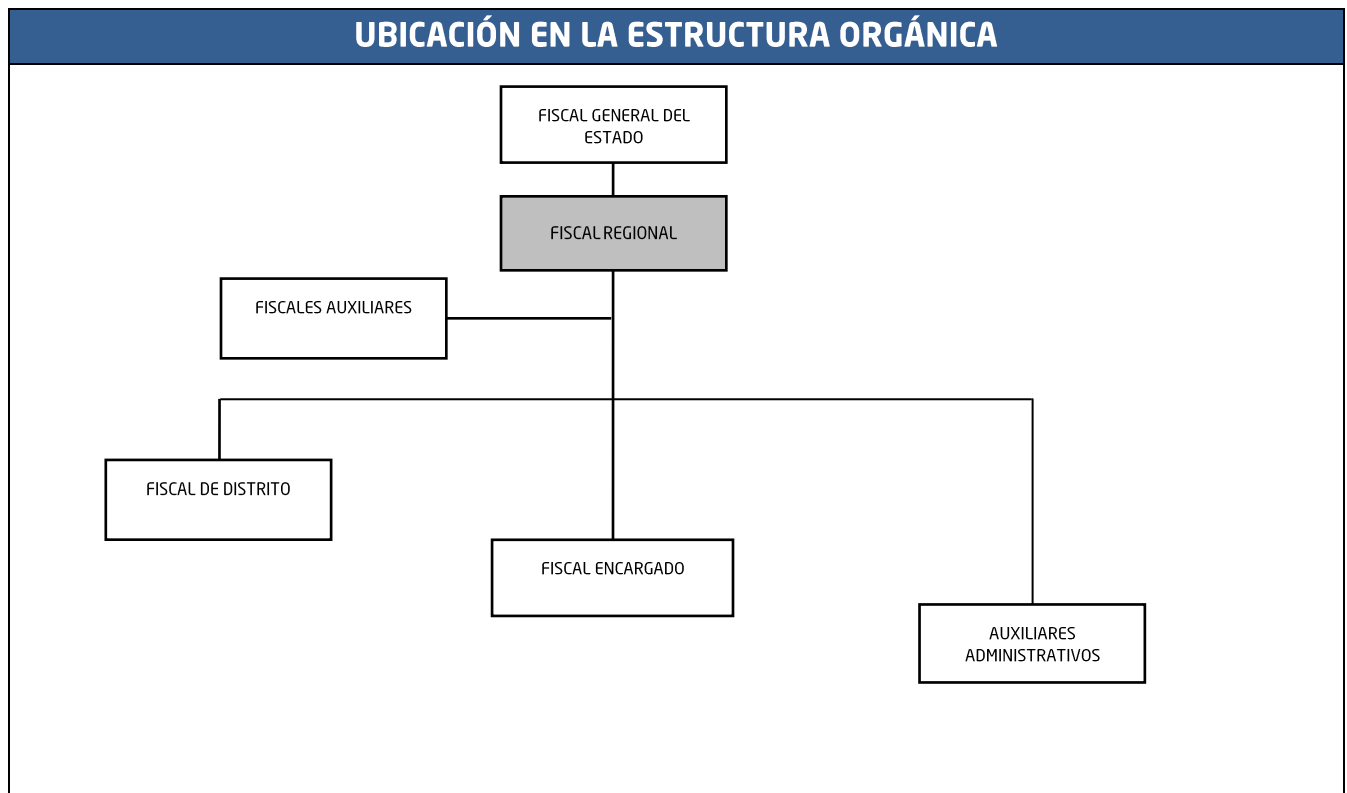
- 1) **FISCAL REGIONAL:** Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE - 18-Noviembre-2016- Capítulo II Artículo 20. GO Núm. Ext. 462
- 2) **DELEGADO REGIONAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA EL PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN** Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE - 18-Noviembre-2016- Capítulo IX Artículo 181. GO Núm. Ext. 462. Existen delegaciones en las zonas de Tlaxiaco, Tuxpan, Córdoba, Veracruz, Cosamaloapan y Cosamaloapan.
- 3) **FISCAL DE DISTRITO Y/O FISCAL ENCARGADO:** Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE - 18-Noviembre-2016- Capítulo II Artículo 29. GO Núm. Ext. 462



**DESCRIPCIÓN DE
PUESTOS**

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

IDENTIFICACIÓN	
Nombre del Puesto:	Fiscal Regional.
Jefe inmediato:	Fiscal General del Estado.
Subordinados inmediatos:	Fiscal Auxiliar. Fiscal de Distrito. Fiscal Encargado. Auxiliar Administrativo.
Suplencia en caso de ausencia temporal:	El servidor público que designe el Fiscal General del Estado.
DESCRIPCIÓN GENERAL	
<p>El titular de este puesto es responsable de auxiliar al Fiscal General en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia territorial que tengan asignado, conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento.</p>	



FUNCIONES

El puesto de Fiscal Regional, tendrá las funciones siguientes:

1. Auxiliar al Fiscal General en el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia territorial, de conformidad a la ley orgánica y el presente reglamento;
2. Observar las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 34 del Reglamento, así como vigilar que las mismas sean aplicadas por los Fiscales de Distrito, Fiscales Encargados, Fiscales Especiales y Fiscales de su adscripción;
3. Coordinar el funcionamiento de las Unidades Integrales, Sub-Unidades Integrales y de las Unidades Administrativas, que integren la Fiscalía Regional, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
4. Resolver los asuntos que de manera expresa, en cada caso, le encomiende el Fiscal General, e informarle del desarrollo de los mismos;
5. Acordar con el Fiscal General, el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades y Sub-Unidades Integrales a su cargo;
6. Planear, programar, organizar, coordinar, y evaluar las actividades de la Fiscalía Regional de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
7. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
8. Aplicar y distribuir los recursos materiales, financieros y humanos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones;
9. Informar y proporcionar datos al Fiscal General, de manera inmediata, de los asuntos que por su trascendencia social, económica o política, sea de su conocimiento, y cuando se le requiera de cualquier otro asunto;
10. Integrar por sí o a través de los Fiscales de su adscripción, las carpetas de investigación con o sin detenidos, relacionadas con los delitos de su competencia de que tenga conocimiento, así como intervenir en los procesos jurisdiccionales de su territorio;
11. Ejercer la facultad de conducción y mando para que la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, además de la Policía Científica, intervengan en los casos que conozcan los Fiscales de su adscripción;
12. Decidir, según el desarrollo de las investigaciones, si se continúa o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de éstas, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra salida alterna, previa consulta al Fiscal General;
13. Revisar la debida integración que realicen los Fiscales de las carpetas de investigación;
14. Coordinar la actuación de los Fiscales, conforme a las disposiciones legales aplicables, bases, lineamientos, manuales, criterios o acuerdos que emita el Fiscal General;
15. Enviar de inmediato al Fiscal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, las carpetas de investigación que se integren sobre conductas atribuidas a adolescentes, y dar vista al área correspondiente del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia cuando se trate de menores de doce años de edad;

16. Supervisar la secuela y el control de las carpetas de investigación;
17. Solicitar al Juez de Control por sí o a través de los Fiscales, según, los resultados de la investigación, providencias precautorias, medidas cautelares y medidas de protección, a favor de las víctimas u ofendidos; así como las medidas coercitivas o de restricción a los derechos del inculpado;
18. Interponer por sí o a través de los Fiscales, los recursos, la promoción y seguimiento de los incidentes, y cuando así corresponda, el desistimiento de los mismos;
19. Señalar a los Fiscales de su adscripción los lineamientos a seguir para usar el criterio de oportunidad;
20. Propiciar la aplicación de los medios alternativo de solución de conflictos;
21. Supervisar los casos que se solucionen mediante el diálogo y la conciliación de las partes;
22. Atender las consultas que formulen los Fiscales para resolver las diferencias de criterio que en la materia surjan;
23. Llevar el control estadístico de todos los procesos hasta su total y definitiva conclusión;
24. Servir, en caso necesario, como conducto para los asuntos que los Fiscales requieran tratar con el Fiscal General;
25. Encomendar cualquier asunto que se considere relevante y que se estime conveniente, a los Fiscales de su adscripción, independientemente de las funciones ordinarias de estos;
26. Comisionar con acuerdo del Oficial Mayor, a un Fiscal de su adscripción, en caso de incapacidad o periodo vacacional de otro, en términos del régimen de suplencias del Reglamento de la Ley Orgánica;
27. Proponer al Fiscal General la contratación, el nombramiento y el lugar de adscripción del personal operativo o administrativo apto para las actividades dentro de las Unidades o Sub-Unidades Integrales de la Fiscalía Regional a su cargo;
28. Difundir las Publicaciones Oficiales que la Dirección General Jurídica le haga llegar, para el conocimiento y observancia de los servidores públicos de las Unidades o Sub-Unidades, así como demás áreas, adscritas a sus regiones, para el mejor cumplimiento de sus funciones y prestación del servicio;
29. Remitir a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales aquellas denuncias que se interpongan en contra de los notarios públicos de su adscripción para los efectos de que ésta actué en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
30. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
31. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General;
32. Supervisar que se realice la actualización constante del Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (REPUPEDET), por conducto de los Fiscales de su adscripción territorial, y haciendo uso de los sistemas informáticos diseñados para el efecto, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.

33. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

RELACIONES DE COORDINACIÓN

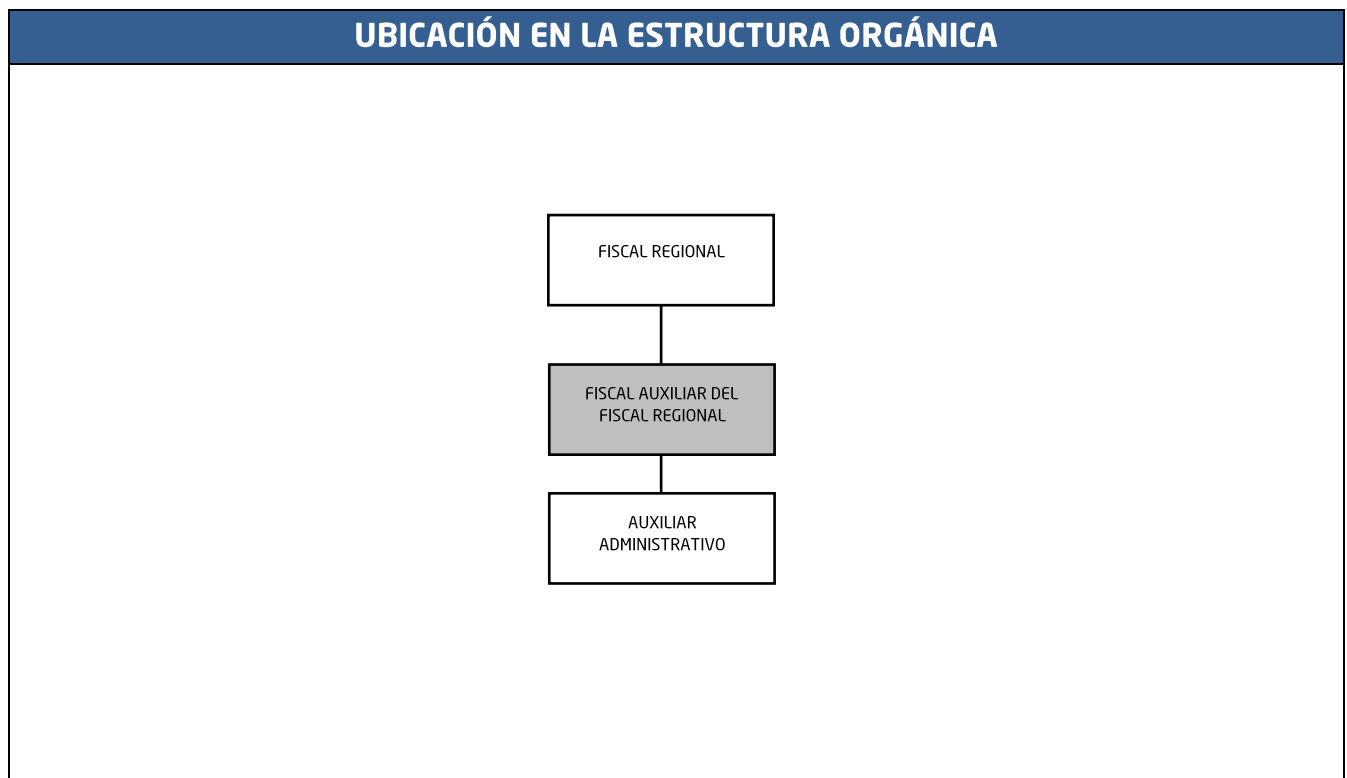
COORDINACIÓN INTERNA	
CON	PARA
El Fiscal General del Estado.	Recibir instrucciones e informar de los asuntos encomendados, relevantes o de alto impacto, así como informar del estado procesal de los mismos.
La Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas.	Coordinar y solicitar prealertas, procedencia para activación de prealertas y alertas amber y/o labor investigativa.
La Fiscal Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.	Apoyar en las solicitudes de colaboración, atención a víctimas indirectas, coadyuvar en actividades de investigación de personas desaparecidas y no localizadas.
El Oficial Mayor. El Enlace Administrativo.	Colaborar en la elaboración del presupuesto, manuales administrativos, Programa Operativo Anual así como información relacionada con los recursos humanos (propuestas de nombramientos), financieros, materiales y cualquier otra necesidad en el ámbito de su competencia.
El Fiscal de Investigaciones Ministeriales y los Fiscales Adscritos a ésta Fiscalía.	Coordinar las funciones de las Fiscalías Investigadoras y la correcta integración de las Investigaciones Ministeriales y/o Carpetas de Investigación relacionadas con asuntos relevantes o de alto impacto, y demás asuntos del ámbito de competencia de los Fiscales Especializados que dependen de esa área.
El Delegado Regional de la Policía Ministerial.	Coadyuvar, planear y coordinar los trabajos de investigación.
Los Servicios Periciales. El Delegado Regional de los Servicios Periciales.	Coadyuvar en los trabajos de investigación y realización de dictámenes.
El Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos.	Solventar los probables hechos violatorios de los Derechos Humanos de los particulares, en la integración de las Carpetas de Investigación; así como dar puntual seguimiento a la solicitud de información que sea requerida.
El Director General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	Solicitar información, coordinar actividades a fin de dar continuidad a las investigaciones de los asuntos que no se resolvieron satisfactoriamente en las Unidades de Atención Temprana.

El Coordinador de Unidad de Atención Temprana.	
El Enlace de Estadística e Informática.	Solicitar información estadística del comportamiento de las Investigaciones Ministeriales y de Carpetas de Investigación. Dar seguimiento a la actualización de la base de datos.
Los Fiscales Auxiliares. Los Fiscales de Distrito de las Unidades Integrales. Los Fiscales Encargados de las Sub- Unidades Integrales. Los Fiscales. Los Auxiliares de Fiscal. Los Auxiliares Administrativos.	Transmitir instrucciones, delegar funciones, solicitar información, así como coordinar actividades.
Las demás áreas de la Fiscalía General.	Enviar y recibir información.

COORDINACIÓN EXTERNA	
CON	PARA
El Tribunal Superior de Justicia (jueces menores; de primera instancia, civiles, familiares; de control; etc.).	Supervisar las actividades de los Fiscales y dar cumplimiento a los autos en la Causa Penal y Proceso Penal de la materia que corresponda.
La Procuraduría General de la República. La Procuraduría de Justicia Militar. Las Fiscalías y Procuradurías de Justicia de los Estados.	Recibir la puesta a disposición de indagatorias iniciadas en Fiscalías Federales, y que sean turnadas por incompetencia al Ministerio Público del Fuero Común e intercambiar la información relacionada con las mismas. Corresponder a las colaboraciones Inter-Procuradurías, a efecto de solventar mandamientos judiciales, exhortos e incompetencias.
Los Juzgados de Distrito.	Dar respuesta a los juicios de garantías y/o acreditar personalidad cuando sea necesario.
Los Directores del Reclusorio Regional.	Supervisar la entrega de consignaciones con reo presente del sistema tradicional y/o acusatorio.
Las Empresas de Telecomunicaciones.	Solicitar información para la integración de la carpeta de investigación, como sábanas de llamadas y geolocalización.
La Comisión Nacional Bancaria.	Consultar información bancaria y/o estados de cuenta para la integración de las Carpetas de Investigación.
Las Oficinas y Dependencias Gubernamentales (municipales, estatales y federales; como son: Ayuntamientos, SSP, IPAX, PGR, SEDENA, etc.)	Recibir la puesta a disposición de hechos delictivos de su competencia en flagrancia y/o del conocimiento de hechos delictivos). Colaboración e informes relacionados con hechos delictivos.
La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	Solicitar información bancaria relacionada con las cuentas de los indiciados para la debida integración de las carpetas de investigación.
Las empresas particulares.	Obtener información relativa a objetos o personas, relacionados con la integración de la carpeta de investigación.
La ciudadanía en general.	Brindar atención y proporcionar celeridad en la resolución de las carpetas de investigación.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

IDENTIFICACIÓN	
Nombre del Puesto:	Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional.
Jefe inmediato:	Fiscal Regional.
Subordinados inmediatos:	Auxiliar Administrativo.
Suplencia en caso de ausencia temporal:	El servidor público que designe el Fiscal Regional.
DESCRIPCIÓN GENERAL	
<p>El titular de este puesto es responsable de atender y auxiliar al Fiscal Regional en las actividades que éste le encomiende con el fin de alcanzar los objetivos del área para combatir la impunidad y darle transparencia a las actividades del Ministerio Público, como asesorar a los Fiscales adscritos a la Fiscalía Regional y dictaminar asuntos, así como iniciar, integrar y determinar las carpetas de investigación que le encomiende el Fiscal Regional, a fin de contribuir a que la justicia sea pronta y expedita.</p>	



FUNCIONES

El puesto de Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional, tendrá las funciones siguientes:

1. Auxiliar al Fiscal Regional en las funciones de atención al público que le solicite audiencia.
2. Recibir y atender quejas, por acuerdo del Fiscal Regional, contra servidores públicos adscritos a la Fiscalía Regional, debiendo remitir las mismas a la Contraloría General.
3. Emitir, previo acuerdo con el Fiscal Regional, opinión sobre la solicitud de devolución de vehículos enviados por los Fiscales.
4. Realizar, previo acuerdo con el Fiscal Regional, las inspecciones, revisiones y evaluaciones técnicas a las Unidades o Sub-Unidades Integrales.
5. Certificar, en su caso, la documentación en la que intervengan en el ejercicio de sus funciones.
6. Solicitar a los Fiscales de la región, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Fiscal Regional.
7. Informar al Fiscal Regional del curso legal relativo a los asuntos encomendados y sobre las audiencias públicas.
8. Supervisar las actas circunstanciadas relativas a robo y recuperación de automotores, remitidas a la Fiscalía Regional por las Unidades Integrales o Sub-Unidades Integrales, y en caso de existir datos de prueba suficientes, remitírselas a la Unidad Integral para la integración de la carpeta de investigación.
9. Realizar, previo acuerdo con el Fiscal Regional, un estudio técnico sobre las incompetencias, así como diligenciar exhortos y oficios que sean recibidos en la Fiscalía General.
10. Desempeñar las mismas facultades que los Fiscales, cuando integren una carpeta de investigación o intervengan en un proceso penal que les encomiende el Fiscal General o el Fiscal Regional, e informar sobre la secuela de sus actuaciones, esto es, desde el inicio hasta la conclusión o determinación de las mismas.
11. Auxiliar a los Fiscales en la integración de las carpetas de investigación y en los procesos penales que les encomiende el Fiscal Regional.
12. Rendir dentro de los términos legales los informes previos y justificados que soliciten los órganos jurisdiccionales federales, cuando el Fiscal Regional o alguno de ellos sean señalados como autoridades responsables,
13. Fungir como Fiscal Especial cuando sea designado por el Fiscal General, para asuntos específicos y de carácter temporal.
14. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

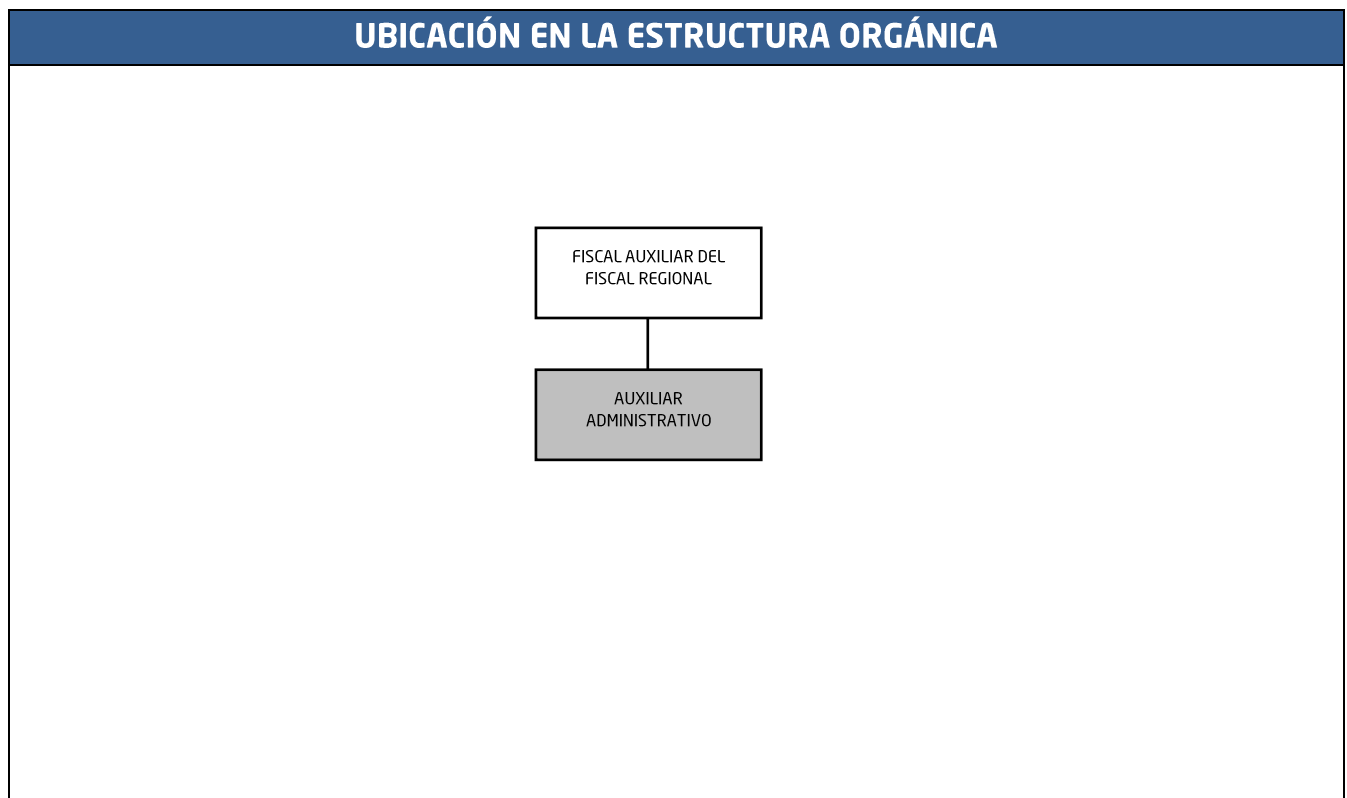
RELACIONES DE COORDINACIÓN

COORDINACIÓN INTERNA	
CON	PARA
El Fiscal Regional.	Obtener acuerdos derivadas de las indagatorias de Investigaciones Ministeriales y/o Carpetas de Investigación, enviadas por los Agentes del Ministerio Público Investigadores y Fiscales en la zona. Facilitar y ordenar las colaboraciones y/o peticiones requeridas por los fiscales, así como de otros estados.
La Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas.	Coordinar y solicitar prealertas, procedencia para activación de prealertas y alertas amber y/o labor investigativa.
La Fiscal Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.	Apoyar en las solicitudes de colaboración.
Los demás Fiscales Auxiliares del Fiscal Regional; Los Fiscales de Distrito, Los Fiscales Encargados, Los Fiscales; Los Auxiliares Administrativos.	Proporcionar Asesoría, Seguimiento y Evaluación de programas. Transmitir instrucciones y solicitar información; así como coordinar actividades.
El Enlace de Estadística e Informática.	Solicitar información estadística del comportamiento de las Carpetas de Investigación, así como informar la situación de autos robados y recuperados.
Las demás áreas de la Fiscalía General.	Enviar y recibir información.

COORDINACIÓN EXTERNA	
CON	PARA
Las Oficinas y Dependencias Gubernamentales (municipales, estatales y federales; como son: Ayuntamientos, SSP, IPAX, PGR, SEDENA, etc.)	Solicitar y colaborar en informes relacionados con hechos delictivos.
Las empresas particulares.	Obtener información relativa a objetos o personas, relacionados con la integración de la carpeta de investigación.
La ciudadanía en general.	Brindar atención y proporcionar celeridad en la resolución de las carpetas de investigación.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

IDENTIFICACIÓN	
Nombre del Puesto:	Auxiliar Administrativo.
Jefe inmediato:	Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional y/o Fiscal Regional.
Subordinados inmediatos:	Ninguno.
Suplencia en caso de ausencia temporal:	El servidor público que designe el Fiscal Regional.
DESCRIPCIÓN GENERAL	
<p>El titular de este puesto es responsable de auxiliar en las funciones y tareas administrativas que se realizan en el área de adscripción, desarrollándolas de manera eficiente y oportuna, para lograr el adecuado funcionamiento de la misma, mediante la elaboración, control y registro de la información y documentación del área requerida.</p>	



FUNCIONES

El puesto de Auxiliar Administrativo, tendrá las funciones siguientes:

Artículo 124. Los Auxiliares Administrativos tienen los deberes y obligaciones, siguientes:

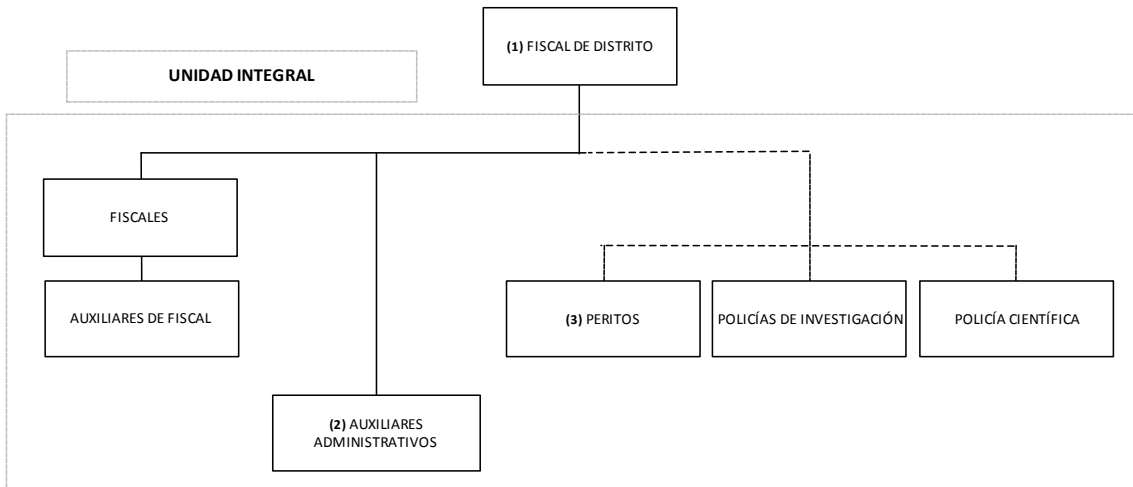
1. Acatar todas las órdenes que les dé el Fiscal o la Unidad Administrativa que corresponda para la realización de las actividades de la Fiscalía General.
2. Realizar con eficacia y responsabilidad las labores que tengan encomendadas.
3. Recibir los escritos que les presenten, asentándose al calce, razón del día y hora, así como el sello, firma y nombre, expresando las fojas que contenga dicho escrito y los documentos anexos que se acompañen.
4. Registrar y actualizar con número progresivo, requisitorias, exhortos y oficios de colaboración recibidos en el Libro de Gobierno correspondiente.
5. Turnar la correspondencia recibida sin demora a la mesa de trámite correspondiente.
6. Coadyuvar con los Auxiliares de Fiscal en el control del Libro de Gobierno de la Unidad o Sub-Unidad Integral.
7. Coadyuvar en el cuidado, orden y vigilancia del Archivo de la Unidad o Sub-Unidad Integral o Unidad Administrativa, en forma numérica para llevar un control del mismo.
8. Mantener la organización, orden, limpieza, control visual, disciplina y buenos hábitos en sus áreas de trabajo.
9. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

RELACIONES DE COORDINACIÓN

COORDINACIÓN INTERNA	
CON	PARA
Fiscal Regional.	Recibir instrucciones para el cumplimiento de sus funciones. Rendir los informes que le soliciten sobre los asuntos encomendados.
Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional.	Recibir instrucciones para el cumplimiento de sus funciones. Rendir los informes que le soliciten sobre los asuntos encomendados.
La Oficialía de Partes.	Despacho y recepción de correspondencia en general.

COORDINACIÓN EXTERNA	
CON	PARA
La ciudadanía en general.	Brindar atención.

ESTRUCTURA ORGÁNICA



- 1) **FISCAL DE DISTRITO:** Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE.- 18-Noviembre-2016- Capítulo II Artículo 29. GO Núm. Ext. 462. **EXISTEN 21 UNIDADES INTEGRALES EN LOS SIGUIENTES DISTRITOS:** Distrito I Panuco, II Ozuluma, III Tantoyuca, IV Huayacocotla, V Chicontepec, VI Tuxpan, VII Poza Rica, VIII Papantla, IX Misantla, X Jalacingo, XI Xalapa, XII Coatepec, XIII Huatusco, XIV Córdoba, XV Orizaba, Distrito XVI Zongolica, XVII Veracruz, XVIII Cosamaloapan, XIX San Andrés Tuxtla, XX Acayucan y XXI Coatzacoalcos; de conformidad con lo señalado en el Artículo 25 del citado Reglamento.
- 2) **AUXILIAR ADMINISTRATIVO:** Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE.- 18-Noviembre-2016- Capítulo II Artículo 20 y 124 GO Núm. Ext. 462.
- 3) **El Director General de los Servicios Periciales,** previo acuerdo con el Fiscal General, podrá adscribir Peritos a las Unidades y Sub-Unidades Integrales, así como a las Fiscalías Coordinadoras Especializadas, u ordenar su traslado a donde lo requieran las necesidades del servicio.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

IDENTIFICACIÓN	
Nombre del Puesto:	Fiscal de Distrito.
Jefe inmediato:	Fiscal Regional.
Subordinados inmediatos:	Fiscal. Auxiliar de Fiscal. Auxiliar Administrativo.
Suplencia en caso de ausencia temporal:	El servidor público que designe el Fiscal Regional.
DESCRIPCIÓN GENERAL	
<p>El titular de este puesto es responsable de coordinar, dirigir y vigilar que el personal que conforma la Unidad Integral de la circunscripción territorial de su adscripción, cumpla debidamente con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional, y demás disposiciones normativas aplicables, así como son con los Manuales, Protocolos y Formatos que se expidan para tal efecto; así como de las actividades realizadas por el área de adscripción.</p>	



FUNCIONES

El puesto de Fiscal de Distrito, tendrá las funciones siguientes:

Los Fiscales de Distrito contarán con mando único operativo y de dirección, y, además de las atribuciones que como Ministerio Público les confieren la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley Orgánica, y las demás disposiciones normativas aplicables que rijan su competencia, tendrán las facultades siguientes:

1. Coordinar, dirigir y vigilar las acciones de los Fiscales adscritos a su Unidad Integral, con motivo de la investigación de los delitos iniciados en la carpeta de investigación.
Las acciones consisten, de manera enunciativa más no limitativa, en:
 - a) Vigilar que el imputado sea informado de sus derechos.
 - b) Procurar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados; preservando los derechos relativos a la reparación entre la víctima u ofendido del daño, en los casos en que ésta sea procedente;
 - c) Promover los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos previstos por las normas penales;
 - d) Vigilar que los Fiscales de su adscripción promuevan en tiempo y forma el juicio de amparo y los recursos correspondientes en la materia, en términos del artículo 5, fracción III, inciso e) de la Ley de Amparo; así como, rendir un informe mensual a la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal;
 - e) Autorizar el criterio de oportunidad en los supuestos establecidos en el Código Nacional, así como la interposición de los recursos y/o medios de impugnación procedentes, procurando que el trabajo del personal a su mando se ejecute con estricto apego a las disposiciones legales, y asegurar que se incremente el nivel de compromiso y exigencia técnica; y
 - f) Autorizar la dispensa de necropsia a solicitud expresa de persona legalmente interesada, transmitida por medio del Fiscal a cargo, cuando no sea necesaria de conformidad con el dictamen del médico forense que intervenga y lo que indiquen los hechos de estudio.
2. Cumplir con las funciones encomendadas por el Fiscal General o Fiscal Regional y con las establecidas en la Ley Orgánica, Acuerdos, Circulares, y Protocolos que, en materia de su competencia, la Fiscalía General emita.
3. Vigilar y supervisar, a través de la carpeta de investigación y causa judicial, que el Fiscal ejerza sus facultades y obligaciones con estricto apego a lo establecido en las Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución del Estado, y demás normatividad aplicable en la materia.
4. Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Visitaduría General, derivadas de las visitas practicadas.
5. Observar las recomendaciones señaladas por la Fiscalía Visitadora encargada de la Atención a Quejas de los Derechos Humanos.
6. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que los Fiscales

adscritos a su Unidad Integral, incurran en rezagos o, en su caso, en violaciones a las disposiciones normativas aplicables, con relación a la obligación de emitir acuerdos y determinaciones.

7. Acordar los asuntos que sean sometidos a su consideración.
8. Vigilar que el personal relacionado con la carpeta de investigación cumpla con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de que ejecute las medidas encaminadas a preservar o asegurar el lugar de los hechos y de la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.
9. Verificar la existencia del registro de identificación de las personas que intervengan en el desarrollo de la cadena de custodia, así como de los peritos o policía científica designados para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito.
10. Solicitar, cuando se requiera, informes o documentos necesarios para el correcto desarrollo de la investigación.
11. Acordar con el Fiscal Regional lo concerniente al monto de la garantía para la obtención de la libertad provisional del imputado, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional.
12. Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos de su oficina.
13. Brindar orientación legal al denunciante, querellante, víctima u ofendido, o a la persona que requiera del servicio de la Fiscalía General y, en su caso, canalizarlo a la instancia competente.
14. Registrar y controlar en el Libro de Gobierno correspondiente, la recepción de denuncias y querellas, presentadas ante la Unidad, por particulares, así como las solicitudes de inicio de carpeta de investigación por los Fiscales Especializados, de acuerdo a su competencia.
15. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otros Fiscales de Distrito o Fiscales Especiales, cuando el caso lo requiera, para el mejor desempeño de las facultades en su ámbito territorial, o con el objetivo de unificar criterios para la práctica de la función ministerial.
16. Acordar, cuando proceda, la propuesta del Fiscal respecto a la determinación del no ejercicio de la acción penal, previo estudio técnico-jurídico de la carpeta de investigación, para estar en posibilidad de actuar en términos de lo dispuesto en el Código Nacional.
17. Vigilar el destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición del personal adscrito a su Unidad, y que estén relacionados con la carpeta de investigación, según sea el caso; y de que éste se realice de conformidad con las normas jurídicas aplicables. Debiendo informar, al respecto, al Fiscal General y al titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.
18. Calificar las excusas e incompatibilidades de Fiscales, en términos de lo dispuesto por el Reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables.
19. Dar vista a la Contraloría General cuando se detecten probables irregularidades administrativas en que incurra el personal de las Unidades integrales a su respectivo cargo.
20. Proponer al Fiscal General, por conducto del Fiscal Regional, los cambios del personal de su adscripción, siempre que exista una causa justificada.
21. Encomendar cualquier asunto para el estudio que estime conveniente, a los servidores públicos de su Distrito, independientemente de las funciones ordinarias de éstos.

22. Actualizar de manera inmediata, en el Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (REPUPEDET), los cambios en la situación jurídica de los detenidos, una vez tenga conocimiento a través de los Fiscales adscritos a la Unida Integral.
23. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

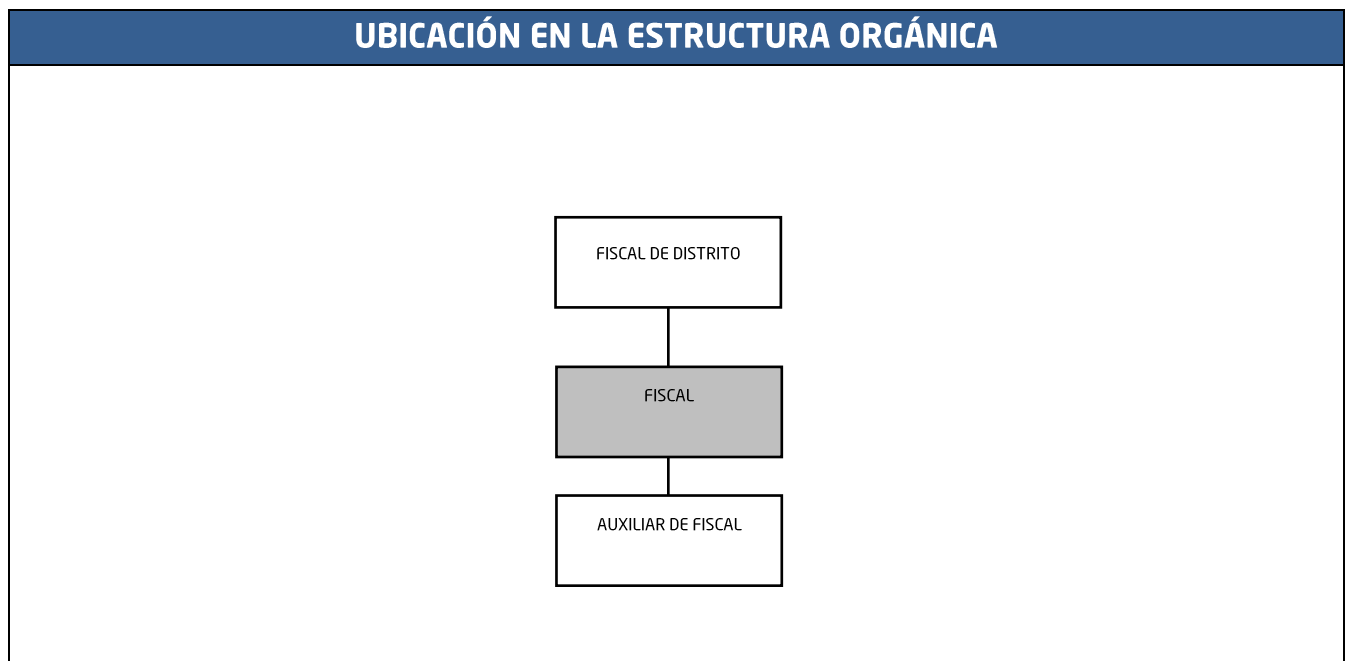
RELACIONES DE COORDINACIÓN

COORDINACIÓN INTERNA	
CON	PARA
El Fiscal Regional. Los Fiscales Auxiliares del Fiscal Regional.	Recibir instrucciones especiales o generales sobre las carpetas de investigación; Atender las peticiones en base a las circulares emitidas.
La Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas.	Coordinar y solicitar prealertas, procedencia para activación de prealertas y alertas amber y/o labor investigativa.
La Fiscal Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.	Atender Colaboraciones, atención a víctimas indirectas, remitir carpetas iniciadas por incompetencias por las denuncias de personas desaparecidas o no localizadas.
Los Fiscales de Distrito de otras unidades integrales, Los Fiscales Encargados de las Sub- Unidades Integrales.	Solicitar e intercambiar información para la integración de Carpetas de Investigación y coordinar actividades.
Los Fiscales Adscritos a los juzgados del sistema tradicional.	Coordinar con los fiscales la solicitud de algún dato de prueba obtenido por alguna causa penal y que sea agregado a alguna causa penal y/o proceso penal.
Los Fiscales. Los Auxiliares de Fiscal. Los Auxiliares Administrativos.	Transmitir instrucciones, delegar funciones, solicitar información; así como coordinar actividades.
La Dirección General de la Policía Ministerial.	Dar cumplimiento a las investigaciones de hechos delictuosos de los que se tengan conocimiento.
La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.	Solicitar apoyo a los departamentos que dependen de ésta la obtención de información relacionada con alguna Carpeta de Investigación.
La Dirección de Control de Procesos. El Enlace de Control de Procesos.	Llevar un control de los procesos radicados ante los juzgados del sistema acusatorio, así como coadyuvar con informes relacionados con causas penales radicados en el sistema tradicional.
La Dirección General de los Servicios Periciales. El Subdelegado de Servicios Periciales.	Solicitar se emitan dictámenes diversos de acuerdo a las necesidades requeridas en cada investigación: Dictámenes médicos, verificación de vehículos, balística y valoración.
Las demás áreas de la Fiscalía General.	Enviar y recibir información.

COORDINACIÓN EXTERNA	
CON	PARA
Las Oficinas y Dependencias Gubernamentales (municipales, estatales y federales; como son: Ayuntamientos, SSP, IPAX, PGR, SEDENA, etc.)	Recibir informes y/o noticia criminal de su competencia (personas en flagrancia y/o de hechos delictivos) para el inicio de la correspondiente Carpeta de Investigación ó Acta Circunstanciada. Colaboración e informes relacionados con hechos delictivos.
Las Oficinas de Tránsito del Estado.	Coordinar las puestas a disposición de personas o vehículos, por accidentes automovilísticos y/o partes informativos derivados de hechos de tránsito.
Los Hospitales.	Tener conocimiento del ingreso o egreso de personas internadas, bajo sospecha de algún ilícito, ya sean como víctimas o victimarios y/o solicitud de expediente clínico para labor investigativa.
EL Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF)	Coordinar asuntos cuando haya participado a un menor de edad, donde deberá estar asistido de personal del DIF y/o hacerle del conocimiento de algún evento donde tenga participación.
Los Centros de Readaptación Social (CE.RE.SO.)	Coordinar sobre asuntos de internamiento de reos, cumplimientos judiciales y/o por labor de investigación cuando se requiera información sobre un interno
Los Juzgados Penales de 1ª Instancia y Menores.	Remitir consignaciones con o sin detenido.
Las empresas de particulares.	Obtener información relativa a objetos o personas, relacionados con la integración de la carpeta de investigación.
La ciudadanía en general.	Brindar atención y proporcionar celeridad en la resolución de las carpetas de investigación.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

IDENTIFICACIÓN	
Nombre del Puesto:	Fiscal.
Jefe inmediato:	Fiscal de Distrito.
Subordinados inmediatos:	Auxiliar de Fiscal.
Suplencia en caso de ausencia temporal:	El servidor público que designe el Fiscal Regional.
DESCRIPCIÓN GENERAL	
<p>El titular de este puesto es responsable de recibir las denuncias o querellas que se presenten sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delito, con el fin de Integrar la Carpeta de Investigación correspondiente, así como proponer a los involucrados resolver el hecho controvertido aplicando los mecanismos de solución de controversias, en cumplimiento de la Ley de la materia.</p>	



FUNCIONES

El puesto de Fiscal, tendrá las funciones siguientes:

1. Dirigir y practicar las diligencias de investigación de los delitos, necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación, recabando todos los datos de prueba que establezcan que se ha cometido el delito y la probabilidad de que el indiciado cometió o participó en los hechos que la ley señale como delito, respecto de las denuncias o querellas de las que tomen conocimiento.
2. Promover las acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia.
3. Velar para que el imputado sea instruido en sus derechos constitucionales.
4. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de la comisión de delitos, a través de los medios alternos de solución de controversias o de los acuerdos reparatorios entre la víctima y el imputado, en los casos autorizados por las leyes.
5. Ordenar la intervención de la Policía de Investigación, de la Policía Científica, de la Policía de las Instituciones de Seguridad Pública, de los Peritos y demás auxiliares de ésta, en todos los casos en que lo exija la debida investigación de los delitos y la integración de la carpeta de investigación.
6. Citar y ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones; tratándose del imputado, no podrá ordenar su presentación. El Fiscal podrá hacer uso de los medios de apremio que le confiera la normatividad aplicable.
7. Ordenar la detención de los imputados en los casos urgentes, siempre que en el lugar no haya autoridad judicial y se trate de delitos que se persiguen de oficio y sean sancionables con pena privativa de libertad, en términos de la normatividad aplicable, procediendo, dentro de término constitucional, poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente, en términos del Código Nacional.
8. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas contra las que se ejercite acción penal con detenido.
9. Aplicar los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar; solicitar la suspensión del proceso a prueba, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño y la acción civil resarcitoria, en los supuestos previstos de las leyes, fundando y motivando su actuar.
10. Solicitar al Juez de Control, según los resultados de la investigación, providencias precautorias, medidas cautelares y medidas de protección, a favor de las víctimas u ofendidos, así como las medidas coercitivas o de restricción a los derechos del inculpado.
11. Vigilar y asegurar que durante el proceso se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido del delito.
12. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad penal estatal en todos los casos que conozca y, especialmente, en aquéllos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena, personas con alguna incapacidad o adultos mayores.
13. Adoptar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas y testigos; podrán también implementar medidas de protección de sus propios funcionarios, cuando el

FUNCIONES

- caso lo requiera.
14. Dirigir a la Policía de Investigación y a los cuerpos de seguridad pública del Estado y los Municipios, cuando éstos estén obligados a auxiliar en funciones de investigación y persecución de delitos en uso de las atribuciones de conducción y mando que le confiere la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.
 15. Colaborar a la solicitud del Ministerio Público Federal, en asuntos de competencia de dicha autoridad.
 16. Cumplimentar las órdenes de cateo que expidan las autoridades judiciales, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
 17. Cerrar, bajo responsabilidad, las carpetas de investigación y turnarlas al Fiscal de Distrito o al Fiscal Encargado de una Sub-Unidad Integral, según corresponda, para que éstos determinen lo que conforme a derecho proceda.
 18. Iniciar la persecución penal de todos los delitos del orden común, integrando en cada carpeta de investigación, todos los datos de prueba con los que pueda acreditarse que el hecho investigado es constitutivo de delito y que los imputados participaron en la comisión del mismo, más allá de toda duda razonable, así como preparar la teoría del caso a seguir.
 19. Concurrir a las diligencias judiciales y audiencias que practiquen las autoridades jurisdiccionales del Estado e informar al Fiscal de Distrito o al Fiscal Encargado de una Sub-Unidad Integral, según corresponda, el resultado de las mismas.
 20. Dar aviso al Fiscal de Distrito o al Fiscal Encargado de una Sub-Unidad Integral, según corresponda, sobre el inicio, curso diario y conclusión de los procesos en que intervengan.
 21. Llevar los libros de registro y control necesario que faciliten el inmediato conocimiento del estado que guarde cada carpeta de investigación.
 22. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente que dicte los citatorios, ordenes de comparecencia, presentación o de aprehensión, que se requiera para el esclarecimiento de los hechos investigados, así como de reaprehensión, en contra de las personas, en los casos en que el imputado incurra en alguna causa de revocación de la libertad provisional o de suspensión del proceso a prueba, y las de localización o presentación cuando sea necesario en la secuela procedimental.
 23. Asistir y conducirse con diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus facultades.
 24. Rendir, periódicamente, informes de las actividades que realicen, al Fiscal de Distrito o Fiscal Encargado de una Sub-Unidad Integral, según corresponda.
 25. Realizar la captura en el Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (REPUPEDET), de la información de las personas puestas a disposición en la Unidad Integral de su adscripción, así como de realizar las modificaciones correspondientes al Registro, en el momento en que cambie la situación jurídica de los detenidos, a fin de mantener actualizada dicha información;
 26. Fungir como Fiscal Especial cuando sea designado por el Fiscal General, para asuntos específicos y de carácter temporal.

FUNCIONES

Los Fiscales, como integrantes de la Institución del Ministerio Público, tendrán atribuciones de investigación y persecución de los delitos, conducción y mando de las Instituciones de Seguridad Pública en la investigación; serán autónomos en el ejercicio de sus facultades; podrán actuar válidamente en cualquier lugar de la entidad; y, además de las enunciadas en la Constitución, en el Código Nacional y en la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

Artículo 34. Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General:

A. Atribuciones Generales

1. Investigar por sí o ejercer la conducción y mando de la Policía de Investigación, de las Policías y de los Peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio veracruzano y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional.
2. Aplicar el criterio de oportunidad y archivo temporal, así como levantar el acta circunstanciada de hechos, de conformidad con las hipótesis señaladas en el artículo 7, fracción II de la ley orgánica, llevando su registro por separado de las carpetas de investigación iniciadas en un Libro de Gobierno debidamente autorizado.
En caso de que con posterioridad al levantamiento del acta circunstanciada se recabaran datos de prueba con los cuales pudiera acreditarse un hecho constitutivo de delito y la probabilidad de que alguien lo cometió o que el medio alternativo de solución de conflicto por el que se hubiere optado no se cumpla por las partes, deberá de manera inmediata elevarse a carpeta de investigación para la continuación del procedimiento, reportándose al Centro de Información el cambio de estatus jurídico.
3. Intervenir en los procesos jurisdiccionales, de conformidad con el Código Nacional y las leyes respectivas.
4. Promover y aplicar la justicia alternativa, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, la Ley de la Materia, Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.
5. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos de la víctima u ofendido, así como del imputado o acusado, de conformidad con el artículo 20 apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; e impulsar la pronta, expedita y debida procuración de justicia, para coadyuvar a su eficiente impartición.
Respetar los derechos fundamentales de las personas defensoras de los derechos humanos; evitar realizar declaraciones que los estigmaticen y/o pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, de manera individual o colectivamente; y aplicar, cuando sea procedente, las disposiciones normativas aplicables para efecto de brindarles una protección adecuada y conforme a derecho.
6. Intervenir, además, en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, así como otros procesos jurisdiccionales, conforme a las disposiciones legales aplicables.
7. Estudiar, formular y ejecutar programas de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficaces las funciones de la Fiscalía General, pudiendo mantener, para ello, una coordinación con la Unidad de Análisis de la Información.

FUNCIONES

8. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a la normatividad reguladora de su integración, organización y funcionamiento.
 9. Elaborar estudios para poner en práctica programas y campañas de prevención del delito dentro del ámbito de su competencia.
 10. Apoyar, en la investigación y persecución del hecho delictuoso así como la responsabilidad del imputado, a la Fiscalía o Procuraduría General de la República y a las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto.
 11. Cumplir con las instrucciones emitidas por el Fiscal General a fin de estar en aptitud de auxiliar al Ministerio Público Federal y a los de las entidades federativas, en atención a lo dispuesto por el artículo 119, párrafo segundo, de la Constitución y en los convenios de colaboración suscritos con la Fiscalía o Procuraduría General de la República y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país.
 12. Cumplir con las instrucciones emitidas por el Fiscal General, ya sea las que se manifiesten en Acuerdos, Circulares, Protocolos o Convenios, o bien, en aquellos instrumentos normativos, emitidos por otra institución, siempre que sean de apoyo para el desarrollo eficaz de la investigación y, por ende, de la correcta integración de la carpeta de investigación; así como con aquéllas emanadas de un superior jerárquico.
 13. Expedir constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Penal.
 14. Expedir constancias de hechos a solicitud de los interesados, siempre y cuando no contravenga a las disposiciones normativas aplicables.
 15. Observar, en cuanto a la ejecución de la sentencia de que se trate, lo previsto por el Código Nacional y la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.
 16. Solicitar, en su caso y por conducto del Fiscal General o de los Servidores Públicos por él designados, la colaboración de los Servicios Periciales dependientes de otras Procuradurías o Fiscalías Generales de las Entidades Federativas, conforme a los lineamientos especificados en los Convenios de Cooperación con ellos celebrados.
 17. Tramitar y llevar a cabo por razones de bioseguridad, por sí mismo o por medio de las brigadas de la Dirección General de los Servicios Periciales, o por la Policía Ministerial, la inhumación de los cuerpos de individuos no identificados una vez que se hayan recabado, por parte de los peritos, las muestras biológicas para la práctica de los estudios que tiendan al conocimiento de la causa del fallecimiento y de la identificación de la persona, así como de cualquier otra pericial que la investigación requiera, ordenando a los peritos identificar la fosa individual donde se efectúe la inhumación.
- B. Atribuciones Específicas**
1. Dirigir las investigaciones penales que se les asignen.
 2. Promover acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las Leyes de la materia respectiva.
 3. Promover el juicio de amparo e interponer los recursos correspondientes en la materia, en términos del artículo 5, fracción III, inciso e) de la Ley de Amparo.

FUNCIONES

4. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima o el ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la Ley.
 5. Vigilar la correcta aplicación de la Ley, en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas.
 6. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las Leyes civiles y procesales que correspondan.
 7. Garantizar, en los asuntos con detención en flagrancia, que por la naturaleza de los hechos puedan ser resueltos con un Acuerdo Reparatorio, y además de aplicar lo relativo a los artículos 140, 187 del Código Nacional, y 20 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos, la asistencia de los intervinientes a las respectivas sesiones, coordinándose con los Facilitadores en la materia y privilegiando la agilidad, inmediatez y efectividad de los trámites respectivos.
 8. Expedir copia de las actuaciones, los documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones.
 9. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.
- C. Atribuciones en la Investigación
1. Recibir las denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos del orden común, perpetrados en el territorio del Estado o aquéllos que surtan sus efectos en él, conforme a lo dispuesto en el Código Penal; así como las actuaciones o información que le envíen autoridades o personas que tengan noticia de la comisión de delitos perseguibles de oficio.
 2. Investigar los delitos, por sí o ejerciendo la conducción y mando de la Policía Ministerial, de las Policías y de los Peritos y en su caso, con el de otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración vigentes, bases e instrumentos jurídicos suscritos para tal efecto.
 3. Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad, que obren datos que establezcan la probabilidad de que se ha cometido ese hecho y que exista la presunta responsabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión.
 4. Hacer comparecer cuando sea necesario, a los denunciantes, querellantes, testigos y demás personas, a fin de que complementen o pudieran complementar datos que se consideren faltantes y sean relevantes para la debida integración de la carpeta de investigación.
 5. Ordenar la detención o retención del probable responsable o responsables, del hecho señalado como delictuoso, así como preservar el derecho a su defensa adecuada por abogado, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 20, apartado B, y 21 de la Constitución; además de asegurar el respeto a su garantía de defensa en la investigación, y de vigilar que se le reciban sus testigos y demás pruebas que ofrezca, que se le faciliten los datos que solicite y que consten en el proceso, y que sea informado sobre los derechos

FUNCIONES

que consigna a su favor la Constitución, atendiendo al principio de contradicción.

En el caso de que el detenido sea extranjero, le hará saber que tiene derecho a recibir protección consular y dejará debida constancia de ello.

6. Vigilar el debido aseguramiento de los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en términos de la ley y de la normatividad legal aplicable.
7. Atender los requerimientos de las autoridades de otras entidades federativas, con relación a la entrega, sin demora, de los indiciados, y/o de los objetos, instrumentos o productos del delito.

Estas diligencias se practicarán con intervención de la Fiscalía General, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebre o haya celebrado con las entidades federativas.

8. Restituir provisionalmente, y de inmediato, a la víctima o al ofendido del delito en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecten los que correspondan a terceras personas y esté plenamente comprobado un hecho que la ley señale como delito.
9. Preservar los derechos de la víctima o el ofendido señalados en el artículo 20 apartado C de la Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

10. Dictar las órdenes necesarias que garanticen el cumplimiento de las medidas de protección o providencias precautorias, de oficio o a petición de la víctima o del ofendido, o de cualquier otra persona que, con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal, en términos de lo establecido por el código nacional y demás normas legales aplicables.

Los Fiscales, dentro del término de ley, comunicarán, por cualquier medio, la imposición de la determinación de las medidas de protección o providencias precautorias, al órgano jurisdiccional competente, para efecto de que la conozca, y le solicitará su revisión, a fin de que señale la fecha para la celebración de la audiencia de revisión de las medidas.

Tratándose de delitos de violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos, cualquiera que sea su edad y sexo, el Fiscal dictará, de inmediato y de oficio, las medidas de protección de aseguramiento para la seguridad física, la libertad sexual, psicológica y social de menores de edad y de la mujer, al representar vulnerabilidad ante la violencia recibida.

11. Ejercitar la acción penal, solicitando las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión, o reaprehensión que sean procedentes.
12. Poner a disposición del Juez competente a la persona o personas detenidas, retenidas o aprehendidas, dentro de los plazos que señala la ley.

Los Fiscales, en acuerdo con el Fiscal Distrito correspondiente determinarán el no ejercicio de la acción penal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional y este Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior, los Fiscales de Distrito o Fiscales Encargados se sujetarán a los lineamientos e instrucciones establecidos por el Fiscal General.

13. Hacer del conocimiento, cuando sea procedente, a su superior jerárquico, de las causas de excusa en la persecución de los delitos que se hagan de su conocimiento, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocerlo, cuando se le haya reconocido y aceptado el

FUNCIONES

mismo; así como determinar la acumulación de las carpetas de investigación.

14. Determinar las formas de terminación anticipadas de la investigación, así como considerar la aplicación de los criterios de oportunidad, conforme a la Constitución y al Código Nacional, y
 15. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.
- D. Atribuciones en el Proceso Penal
1. Solicitar al juez competente la práctica de las diligencias no efectuadas durante la investigación inicial.
 2. Atender el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para hacer efectiva la reparación del daño, salvo que el inculpado hubiere otorgado aquellas previamente, de conformidad con el Código Nacional.
 3. Vigilar que se realicen las diligencias conducentes para comprobar plenamente el hecho señalado como delictuoso, las circunstancias en que éste se cometió y las peculiares del imputado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para fijar el monto preciso de su reparación; asimismo, recabar y aportar todos los datos de prueba, y pruebas que se consideren suficientes y pertinentes para una acusación eficaz en el momento procesal oportuno.
 4. Formular acusación en los términos requeridos por el Código Nacional, solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad correspondientes, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios.
 5. Desistirse de la acción penal o promover cualquier moción cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del acusado, en los términos previstos en la legislación penal aplicable.
 6. Impugnar, en términos del Código Nacional, mediante la interposición en tiempo y forma de los recursos pertinentes, las resoluciones judiciales que, a su juicio, agraven los derechos de la víctima o del ofendido y de la Fiscalía General.
 7. Promover lo conducente al desarrollo efectivo de los procesos y ejercer las demás facultades que le otorguen las disposiciones legales o normativas aplicables, y
 8. Comparecer a la audiencia de ejecución y vigilar que la sentencia sea ejecutoriada en sus términos.

RELACIONES DE COORDINACIÓN

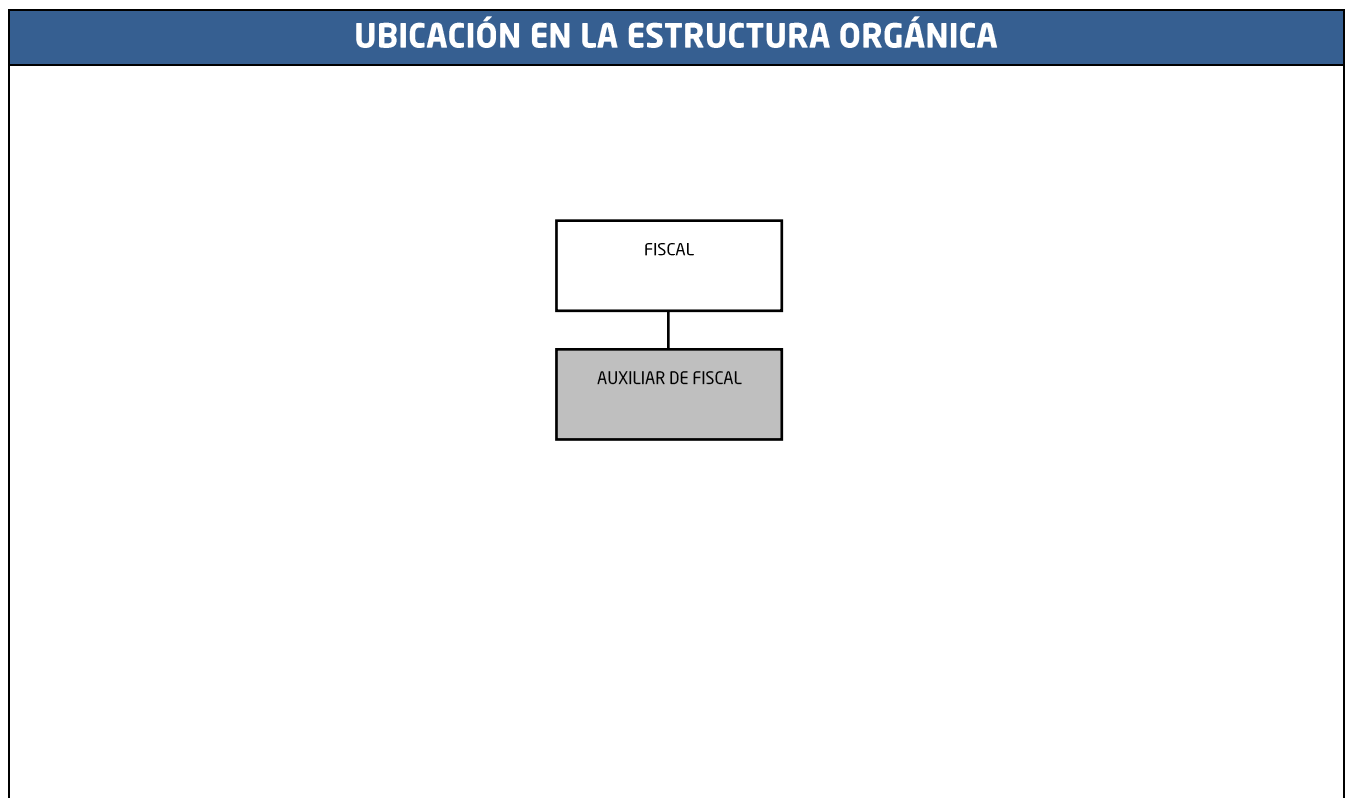
COORDINACIÓN INTERNA	
CON	PARA
El Fiscal Regional. Los Fiscales Auxiliares del Fiscal Regional.	Rendir información y toma de acuerdos sobre las Carpetas de investigación en relación con procedimiento abreviado. Realizar colaboraciones internas (fiscalías de otros estados) y externas (PGR).
El Fiscal de Distrito.	Rendir información y toma de acuerdos sobre las Carpetas de investigación de asuntos relevantes o de alto impacto, así como dar seguimiento a procesos. Recibir instrucciones y coordinar actividades a realizar.
La Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas.	Coordinar y solicitar prealertas, procedencia para activación de prealertas y alertas amber y/o labor investigativa.
La Fiscal Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.	Atender Colaboraciones, atención a víctimas indirectas, coordinar actividades de investigación de personas desaparecidas y no localizadas. Realizar el registro único de personas no localizadas y una vez que se encuentre, la cancelación del mismo.
Los demás Fiscales Adscritos a la Unidad Integral.	Rendir información y toma de acuerdos sobre las Carpetas de investigación. Solicitar información sobre las Carpetas de investigación.
Los Auxiliares de Fiscal.	Transmitir instrucciones, delegar funciones, solicitar información, coordinar actividades y/o peticiones solicitados por fiscales u otras autoridades.
El Enlace de Estadística e Informática.	Rendir información por cada Carpeta de Investigación iniciada o determinada a fin de alimentar el sistema intranet de la Fiscalía General del Estado. Informar sobre vehículos robados (alta, baja y consulta).
La Dirección General de la Policía Ministerial.	Solicitar apoyo de investigación para la integración de las Carpetas de Investigación para obtención de documentos de prueba.
La Dirección General de los Servicios	Solicitar la emisión de dictámenes diversos de

Periciales.	acuerdo a las necesidades requeridas en cada investigación: Dictámenes médicos, verificación de vehículos, balística y valoración. Coordinar la realización de dictámenes diversos para cada caso concreto.
El Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito.	Solicitar apoyo psicológico y legal por alteraciones físicas en las víctimas del delito.
Las demás áreas de la Fiscalía General.	Enviar y recibir información.

COORDINACIÓN EXTERNA	
CON	PARA
Las Oficinas y Dependencias Gubernamentales (municipales, estatales y federales; como son: Ayuntamientos, SSP, IPAX, PGR, SEDENA, etc.)	Puesta a disposición de hechos delictivos de su competencia (personas en flagrancia y/o del conocimiento de hechos delictivos). Colaboración e informes relacionados con hechos delictivos.
El Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Radicación de Proceso Penal y seguimiento a audiencias, radicación de expedientillo y/o cuadernillo por actos de investigación (que requiera autorización judicial).
Los Juzgados de Distrito.	Contestar juicios de amparo promovidos y donde se señale como autoridad responsable y/o dar cumplimiento a ejecutar.
El Poder Judicial Federal.	Rendir informes respecto de demandas de juicio de amparo, interponer recursos procedentes.
Los Centros de Readaptación Social.	Coordinar sobre asuntos de internamientos de reos, cumplimientos judiciales y/o por labor de investigación cuando se requiera la información sobre un interno.
Las empresas particulares.	Obtener información relativa a objetos o personas, relacionados con la integración de la carpeta de investigación.
La ciudadanía en general.	Brindar atención y proporcionar celeridad en la resolución de las carpetas de investigación.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

IDENTIFICACIÓN	
Nombre del Puesto:	Auxiliar de Fiscal.
Jefe inmediato:	Fiscal.
Subordinados inmediatos:	Ninguno.
Suplencia en caso de ausencia temporal:	El servidor público que designe el Fiscal Regional.
DESCRIPCIÓN GENERAL	
<p>El titular de este puesto es responsable de colaborar con el Fiscal al cual se encuentre adscrito, en todas las diligencias para la integración de la carpeta de investigación, así como de organizar, realizar y controlar todas las actividades referentes al registro de expedientes, desahogo de tocas e integración de carpetas de investigación.</p>	



FUNCIONES

El puesto de Auxiliar de Fiscal, tendrá las funciones siguientes:

1. Acatar todas las órdenes que les dé el Fiscal, al cual auxilian, en la integración de las carpetas de investigación, en el seguimiento de los procesos y en los procedimientos administrativos de responsabilidad, según corresponda;
2. Asistir al Fiscal en las diligencias que deban practicarse;
3. Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las carpetas de investigación, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad;
4. Practicar las diligencias y actuaciones que ordene el Fiscal, observando el orden cronológico en el desarrollo de sus facultades específicas.
5. Asentar en las carpetas de investigación y en los procedimientos administrativos, los datos de prueba y las demás razones que exprese la ley o que ordene el Fiscal;
6. Dar vista al Fiscal, de manera inmediata, de la pérdida, destrucción o extravío de algún expediente que tenga bajo su responsabilidad, así como de todo tipo de documentación.
7. Tener bajo su resguardo los sellos oficiales empleados para el desempeño de sus funciones.
8. Cumplir con las guardias que les correspondan en el horario establecido.
9. Llevar el control de los Libros de Gobierno, del registro cronológico de las Carpetas de Investigación, de las conciliaciones llevadas a cabo, del inicio de procedimientos de mediación, y en forma separada, de las investigaciones relativas al robo de vehículos, y los necesarios para el buen funcionamiento, respetando el número cronológico que le corresponda. Así como también llevar el control de los registros relacionados a los pedimentos, conclusiones y demás movimientos diarios que se hagan en las Unidades o Sub-Unidades Integrales, al igual que los de las áreas a las que se encuentren adscritos;
10. Expedir copia autorizada, previo acuerdo con el Fiscal a cargo, que deban proporcionarse a los interesados en virtud de mandamiento dictado por aquél.
11. Cuidar que en el archivo del área la que se encuentren adscritos, se conserven los expedientes en buen estado, los que deberán estar inventariados y en orden numérico consecutivo, autorizando su consulta a quien tenga la personalidad jurídica reconocida; igualmente y por instrucciones del Fiscal, remitir las Carpetas de Investigación a la Superioridad, debiendo entregarlas con la formalidad de la Ley, así como las Carpetas de Investigación que se encuentren concluidas serán enviadas de inmediato al Archivo Central de la Fiscalía General, en términos de la normatividad aplicable;
12. Coadyuvar y vigilar que se desahoguen y despachen los asuntos, exhortos, requisitorias y correspondencia del Fiscal, dentro del menor tiempo posible, así como llevar estricta vigilancia de la secuela de las indagatorias que se ventilen ante esa Autoridad.
13. Llevar el control en el Libro Especial de los oficios recibidos en el área a la que se encuentre adscrito, relativos al Juicio de Amparo, vigilando que los informes solicitados se rindan dentro del término legal;
14. Auxiliar al Fiscal en la elaboración de proyectos de acuerdos, determinaciones y

FUNCIONES

pedimentos;

15. Mantener la organización, orden, limpieza, control visual, disciplina y buenos hábitos en su área de trabajo;

16. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Las facultades específicas de los Auxiliares de Fiscal son las siguientes:

1. Recibir y agregar las promociones dirigidas al Fiscal y darle cuenta de manera inmediata, señalando día y hora de recepción, así como de los anexos que acompañen al expediente de la Carpeta de Investigación correspondiente;
2. Guardar en el secreto del área a la que se encuentre adscrito, los escritos, documentos, pliegos u objetos que por su importancia disponga la Ley aplicable, previa descripción de los mismos;
3. Reguardar los expedientes de las Carpetas de Investigación que tengan bajo su responsabilidad;
4. Notificar en términos del Código Nacional, los acuerdos y determinaciones que emita el Fiscal;
5. Realizar las notificaciones de las carpetas de investigación determinadas para archivo temporal o no ejercicio de la acción penal, con toda oportunidad;
6. Cumplir diariamente con el correcto registro de los formatos, que al efecto se emitan, de delitos de mayor impacto social tales como: vehículos robados y recuperados, abigeato, secuestro, robo a bancos, asalto y robo en carretera, homicidios, entre otros, anexándolos al expediente de la carpeta de investigación e informarle diariamente al Fiscal Regional por conducto del Enlace de Estadística e Informática;
7. Dar cuenta diariamente, en orden cronológico, al Fiscal, sobre el estado que guardan las indagatorias y las que se encuentren integradas, para que, conforme a derecho, sean turnadas para su determinación, previo estudio realizado, y evitar el rezago de las mismas;
8. Asentar correctamente las anotaciones en el Libro de Gobierno, respecto al inicio de las indagatorias, las cuales indistintamente deberán de tener número progresivo, turno, nombre del Auxiliar de Fiscal, fecha de inicio, denunciante, denunciado, probable delito, estado procesal actualizado, evitando la duplicidad de números de indagatorias señalándolas con la palabra "Bis";
9. Asentar en el Libro de Gobierno correspondiente, el número progresivo de requisitorias, exhortos y oficios de colaboración recibidos, así como el trámite final realizado, debiendo anotar fecha de desahogo de los mismos;
10. Realizar correctamente las anotaciones en el Libro de Gobierno, respecto a las indagatorias que hayan sido enviadas por el Síndico para el reporte estadístico remitido al Fiscal Regional, por conducto del Enlace de Estadística e Informática;

FUNCIONES

11. Realizar correctamente las anotaciones en el Libro de Gobierno, cuando se trate de carpetas de investigación recibidas por incompetencia, deberán anotarse el número que le corresponda de acuerdo al turno y no radicar con el mismo número que le dio la Unidad y la Sub-Unidad Integral de origen;
12. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

RELACIONES DE COORDINACIÓN

COORDINACIÓN INTERNA

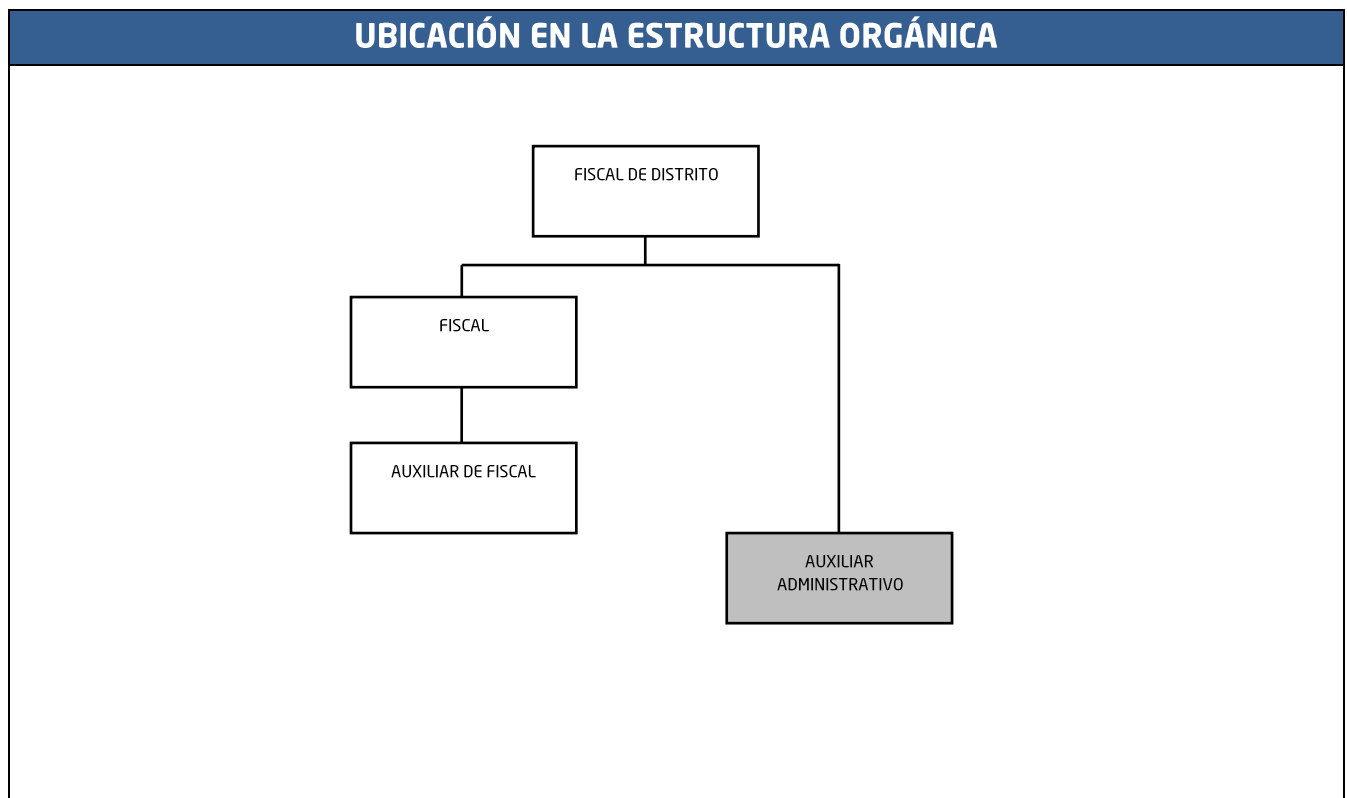
CON	PARA
El Fiscal de Distrito.	Recibir instrucciones para el cumplimiento de sus funciones.
Los Fiscales.	Recibir instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, así como rendir los informes que le soliciten sobre los asuntos encomendados.

COORDINACIÓN EXTERNA

CON	PARA
La ciudadanía en general.	Brindar atención.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

IDENTIFICACIÓN	
Nombre del Puesto:	Auxiliar Administrativo.
Jefe inmediato:	Fiscal de Distrito.
Subordinados inmediatos:	Ninguno.
Suplencia en caso de ausencia temporal:	El servidor público que designe el Fiscal Regional.
DESCRIPCIÓN GENERAL	
<p>El titular de este puesto es responsable de auxiliar en las funciones y tareas administrativas que se realizan en el área de adscripción, desarrollándolas de manera eficiente y oportuna, para lograr el adecuado funcionamiento de la misma, mediante la elaboración, control y registro de la información y documentación del área requerida.</p>	



FUNCIONES

El puesto de Auxiliar Administrativo, tendrá las funciones siguientes:

Artículo 124. Los Auxiliares Administrativos tienen los deberes y obligaciones, siguientes:

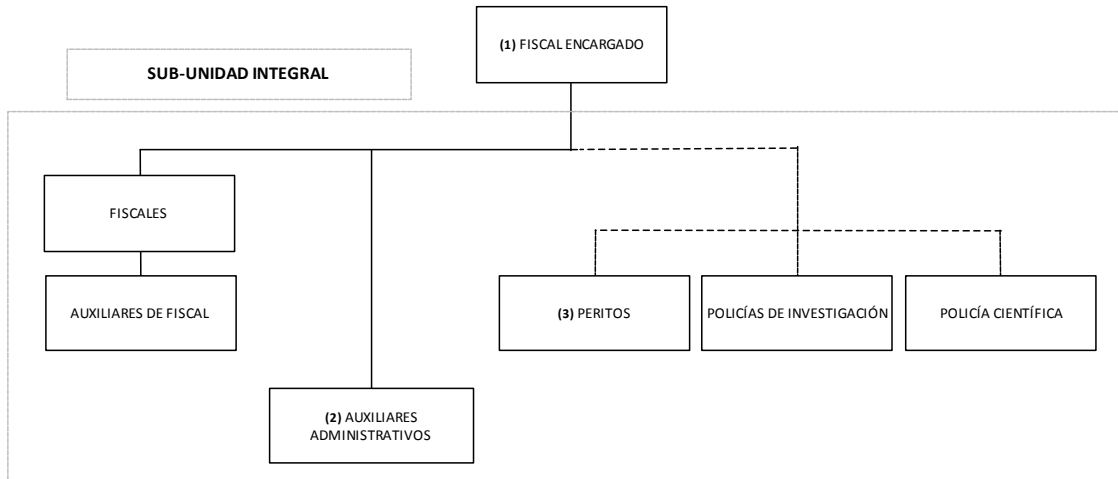
1. Acatar todas las órdenes que les dé el Fiscal o la Unidad Administrativa que corresponda para la realización de las actividades de la Fiscalía General.
2. Realizar con eficacia y responsabilidad las labores que tengan encomendadas.
3. Recibir los escritos que les presenten, asentándose al calce, razón del día y hora, así como el sello, firma y nombre, expresando las fojas que contenga dicho escrito y los documentos anexos que se acompañen.
4. Registrar y actualizar con número progresivo, requisitorias, exhortos y oficios de colaboración recibidos en el Libro de Gobierno correspondiente.
5. Turnar la correspondencia recibida sin demora a la mesa de trámite correspondiente.
6. Coadyuvar con los Auxiliares de Fiscal en el control del Libro de Gobierno de la Unidad o Sub-Unidad Integral.
7. Coadyuvar en el cuidado, orden y vigilancia del Archivo de la Unidad o Sub-Unidad Integral o Unidad Administrativa, en forma numérica para llevar un control del mismo.
8. Mantener la organización, orden, limpieza, control visual, disciplina y buenos hábitos en sus áreas de trabajo.
9. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

RELACIONES DE COORDINACIÓN

COORDINACIÓN INTERNA	
CON	PARA
El Fiscal de Distrito.	Recibir instrucciones para el cumplimiento de sus funciones.
Los Fiscales.	Rendir los informes que le soliciten sobre los asuntos encomendados.

COORDINACIÓN EXTERNA	
CON	PARA
La ciudadanía en general.	Brindar atención.

ESTRUCTURA ORGÁNICA



- 1) **FISCAL ENCARGADO:** Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE.- 18-Noviembre-2016- Capítulo II Artículo 29. GO Núm. Ext. 462. **EXISTEN 18 SUB-UNIDADES INTEGRALES EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:** Álamo Temapache, Tihuatlán, Martínez de la Torre, Perote, Tlapacoyan, Alvarado, Boca del Río, Cardel, Tierra Blanca, Tres Valles, Playa Vicente, Isla, Jesús Carranza, Tatahcapán de Juárez, Cosoleacaque, Las Choapas, Minatitlán y Nanchital.
- 2) **AUXILIAR ADMINISTRATIVO:** Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE.- 18-Noviembre-2016- Capítulo II Artículo 20 y 124 GO Núm. Ext. 462.
- 3) **EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES,** previo acuerdo con el Fiscal General, podrá adscribir Peritos a las Unidades y Sub-Unidades Integrales, así como a las Fiscalías Coordinadoras Especializadas, u ordenar su traslado a donde lo requieran las necesidades del servicio.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

IDENTIFICACIÓN	
Nombre del Puesto:	Fiscal Encargado.
Jefe inmediato:	Fiscal Regional.
Subordinados inmediatos:	Fiscal. Auxiliar de Fiscal. Auxiliar Administrativo.
Suplencia en caso de ausencia temporal:	El servidor público que designe el Fiscal Regional.
DESCRIPCIÓN GENERAL	
<p>El titular de este puesto es responsable de coordinar, dirigir y vigilar que el personal que conforma la Sub-Unidad Integral de la circunscripción territorial de su adscripción, cumpla debidamente con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional, y demás disposiciones normativas aplicables, así como con los Manuales, Protocolos y Formatos que se expidan para tal efecto; así como de las actividades realizadas por el área de adscripción.</p>	



FUNCIONES

El puesto de Fiscal Encargado, tendrá las funciones siguientes:

Los Fiscales Encargados de las Sub-Unidades Integrales contarán con mando único operativo y de dirección, y, además de las atribuciones que como Ministerio Público les confieren la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley Orgánica, y las demás disposiciones normativas aplicables que rijan su competencia, tendrán las facultades siguientes:

1. Coordinar, dirigir y vigilar las acciones de los Fiscales adscritos a su Sub-Unidad Integral, con motivo de la investigación de los delitos iniciados en la carpeta de investigación.
Las acciones consisten, de manera enunciativa más no limitativa, en:
 - a) Vigilar que el imputado sea informado de sus derechos.
 - b) Procurar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados; preservando los derechos relativos a la reparación entre la víctima u ofendido del daño, en los casos en que ésta sea procedente;
 - c) Promover los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos previstos por las normas penales;
 - d) Vigilar que los Fiscales de su adscripción promuevan en tiempo y forma el juicio de amparo y los recursos correspondientes en la materia, en términos del artículo 5, fracción III, inciso e) de la Ley de Amparo; así como, rendir un informe mensual a la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal;
 - e) Autorizar el criterio de oportunidad en los supuestos establecidos en el Código Nacional, así como la interposición de los recursos y/o medios de impugnación procedentes, procurando que el trabajo del personal a su mando se ejecute con estricto apego a las disposiciones legales, y asegurar que se incremente el nivel de compromiso y exigencia técnica; y
 - f) Autorizar la dispensa de necropsia a solicitud expresa de persona legalmente interesada, transmitida por medio del Fiscal a cargo, cuando no sea necesaria de conformidad con el dictamen del médico forense que intervenga y lo que indiquen los hechos de estudio.
2. Cumplir con las funciones encomendadas por el Fiscal General o Fiscal Regional y con las establecidas en la Ley Orgánica, Acuerdos, Circulares, y Protocolos que, en materia de su competencia, la Fiscalía General emita.
3. Vigilar y supervisar, a través de la carpeta de investigación y causa judicial, que el Fiscal ejerza sus facultades y obligaciones con estricto apego a lo establecido en las Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución del Estado, y demás normatividad aplicable en la materia.
4. Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Visitaduría General, derivadas de las visitas practicadas.
5. Observar las recomendaciones señaladas por la Fiscalía Visitadora encargada de la Atención a Quejas de los Derechos Humanos.
6. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que los Fiscales

- adscritos a su Sub-Unidad Integral, incurran en rezagos o, en su caso, en violaciones a las disposiciones normativas aplicables, con relación a la obligación de emitir acuerdos y determinaciones.
7. Acordar los asuntos que sean sometidos a su consideración.
 8. Vigilar que el personal relacionado con la carpeta de investigación cumpla con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de que ejecute las medidas encaminadas a preservar o asegurar el lugar de los hechos y de la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.
 9. Verificar la existencia del registro de identificación de las personas que intervengan en el desarrollo de la cadena de custodia, así como de los peritos o policía científica designados para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito.
 10. Solicitar, cuando se requiera, informes o documentos necesarios para el correcto desarrollo de la investigación.
 11. Acordar con el Fiscal Regional lo concerniente al monto de la garantía para la obtención de la libertad provisional del imputado, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional.
 12. Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos de su oficina.
 13. Brindar orientación legal al denunciante, querellante, víctima u ofendido, o a la persona que requiera del servicio de la Fiscalía General y, en su caso, canalizarlo a la instancia competente.
 14. Registrar y controlar en el Libro de Gobierno correspondiente, la recepción de denuncias y querellas, presentadas ante la Sub-Unidad, por particulares, así como las solicitudes de inicio de carpeta de investigación por los Fiscales Especializados, de acuerdo a su competencia.
 15. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otros Fiscales de Distrito, Fiscales Encargados o Fiscales Especiales, cuando el caso lo requiera, para el mejor desempeño de las facultades en su ámbito territorial, o con el objetivo de unificar criterios para la práctica de la función ministerial.
 16. Acordar, cuando proceda, la propuesta del Fiscal respecto a la determinación del no ejercicio de la acción penal, previo estudio técnico-jurídico de la carpeta de investigación, para estar en posibilidad de actuar en términos de lo dispuesto en el Código Nacional.
 17. Vigilar el destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición del personal adscrito a su Sub-Unidad, y que estén relacionados con la carpeta de investigación, según sea el caso; y de que éste se realice de conformidad con las normas jurídicas aplicables. Debiendo informar, al respecto, al Fiscal General y al titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.
 18. Calificar las excusas e incompatibilidades de Fiscales, en términos de lo dispuesto por el Reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables.
 19. Dar vista a la Contraloría General cuando se detecten probables irregularidades administrativas en que incurra el personal de las Sub-Unidades integrales a su respectivo cargo.
 20. Proponer al Fiscal General, por conducto del Fiscal Regional, los cambios del personal de su adscripción, siempre que exista una causa justificada.

21. Encomendar cualquier asunto para el estudio que estime conveniente, a los servidores públicos de su Distrito, independientemente de las funciones ordinarias de éstos.
22. Actualizar de manera inmediata, en el Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (REPUPEDET), los cambios en la situación jurídica de los detenidos, una vez tenga conocimiento a través de los Fiscales adscritos a la Sub-Unidad Integral.
23. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

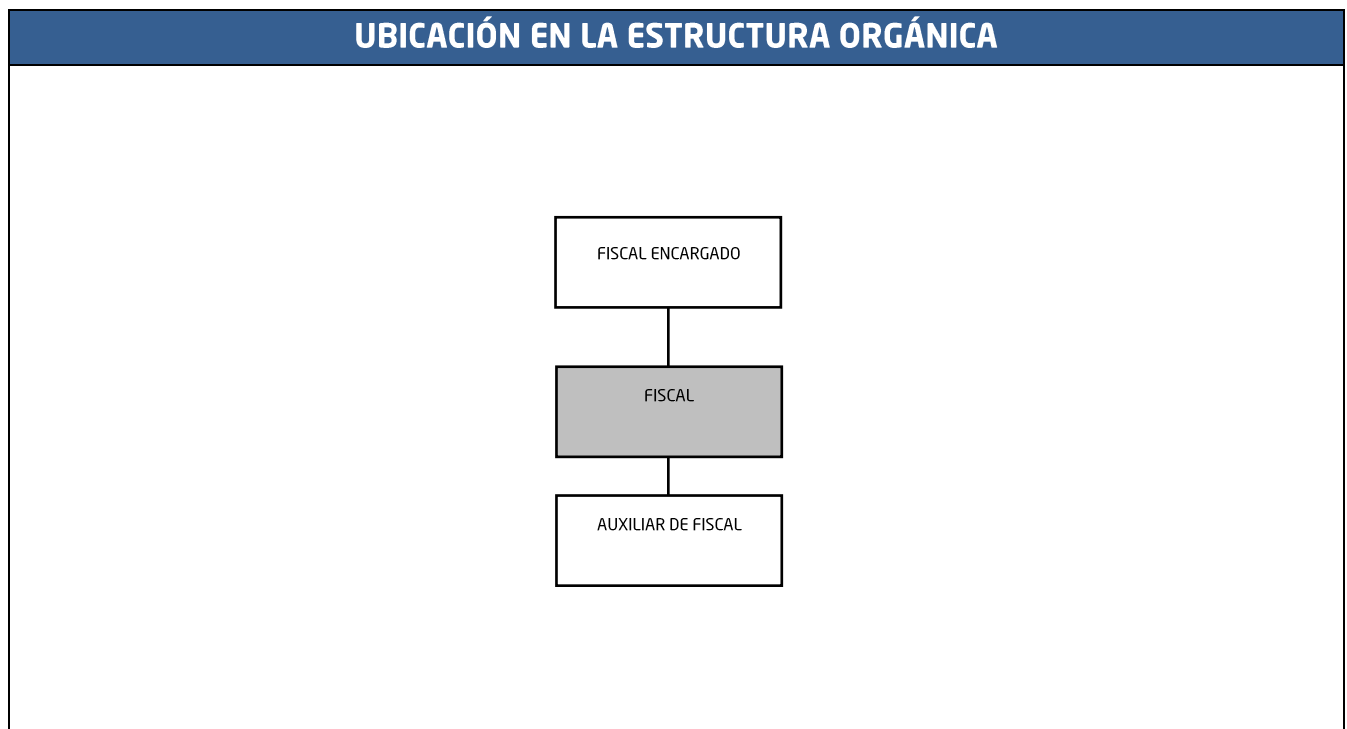
RELACIONES DE COORDINACIÓN

COORDINACIÓN INTERNA	
CON	PARA
El Fiscal Regional. Los Fiscales Auxiliares del Fiscal Regional.	Recibir instrucciones especiales o generales sobre las carpetas de investigación; Atender las peticiones en base a las circulares emitidas.
La Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas.	Coordinar y solicitar prealertas, procedencia para activación de prealertas y alertas amber y/o labor investigativa.
La Fiscal Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.	Atender Colaboraciones, atención a víctimas indirectas, remitir carpetas iniciadas por incompetencias por las denuncias de personas desaparecidas o no localizadas.
Los Fiscales de Distrito, Los otros Fiscales Encargados de las Sub-Unidades Integrales.	Solicitar e intercambiar información para la integración de Carpetas de Investigación y coordinar actividades.
Los Fiscales Adscritos a los juzgados del sistema tradicional.	Coordinar con los fiscales la solicitud de algún dato de prueba obtenido por alguna causa penal y que sea agregado a alguna causa penal y/o proceso penal.
Los Fiscales. Los Auxiliares de Fiscal. Los Auxiliares Administrativos.	Transmitir instrucciones, delegar funciones, solicitar información; así como coordinar actividades.
La Dirección General de la Policía Ministerial.	Dar cumplimiento a las investigaciones de hechos delictuosos de los que se tengan conocimiento.
La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.	Solicitar apoyo a los departamentos que dependen de ésta la obtención de información relacionada con alguna Carpeta de Investigación.
La Dirección de Control de Procesos. El Enlace de Control de Procesos.	Llevar un control de los procesos radicados ante los juzgados del sistema acusatorio, así como coadyuvar con informes relacionados con causas penales radicados en el sistema tradicional.
La Dirección General de los Servicios Periciales. El Subdelegado de Servicios Periciales.	Solicitar se emitan dictámenes diversos de acuerdo a las necesidades requeridas en cada investigación: Dictámenes médicos, verificación de vehículos, balística y valoración.
Las demás áreas de la Fiscalía General.	Enviar y recibir información.

COORDINACIÓN EXTERNA	
CON	PARA
Las Oficinas y Dependencias Gubernamentales (municipales, estatales y federales; como son: Ayuntamientos, SSP, IPAX, PGR, SEDENA, etc.)	Recibir informes y/o noticia criminal de su competencia (personas en flagrancia y/o de hechos delictivos) para el inicio de la correspondiente Carpeta de Investigación ó Acta Circunstanciada. Colaboración e informes relacionados con hechos delictivos.
Las Oficinas de Tránsito del Estado.	Coordinar las puestas a disposición de personas o vehículos, por accidentes automovilísticos y/o partes informativos derivados de hechos de tránsito.
Los Hospitales.	Tener conocimiento del ingreso o egreso de personas internadas, bajo sospecha de algún ilícito, ya sean como víctimas o victimarios y/o solicitud de expediente clínico para labor investigativa.
EL Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF)	Coordinar asuntos cuando haya participado a un menor de edad, donde deberá estar asistido de personal del DIF y/o hacerle del conocimiento de algún evento donde tenga participación.
Los Centros de Readaptación Social (CE.RE.SO.)	Coordinar sobre asuntos de internamiento de reos, cumplimientos judiciales y/o por labor de investigación cuando se requiera información sobre un interno
Los Juzgados Penales de 1ª Instancia y Menores.	Remitir consignaciones con o sin detenido.
Las empresas de particulares.	Obtener información relativa a objetos o personas, relacionados con la integración de la carpeta de investigación.
La ciudadanía en general.	Brindar atención y proporcionar celeridad en la resolución de las carpetas de investigación.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

IDENTIFICACIÓN	
Nombre del Puesto:	Fiscal.
Jefe inmediato:	Fiscal Encargado.
Subordinados inmediatos:	Auxiliar de Fiscal.
Suplencia en caso de ausencia temporal:	El servidor público que designe el Fiscal Regional.
DESCRIPCIÓN GENERAL	
<p>El titular de este puesto es responsable de recibir las denuncias o querellas que se presenten sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delito, con el fin de Integrar la Carpeta de Investigación correspondiente, así como proponer a los involucrados resolver el hecho controvertido aplicando los mecanismos de solución de controversias, en cumplimiento de la Ley de la materia.</p>	



FUNCIONES

El puesto de Fiscal, tendrá las funciones siguientes:

1. Dirigir y practicar las diligencias de investigación de los delitos, necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación, recabando todos los datos de prueba que establezcan que se ha cometido el delito y la probabilidad de que el indiciado cometió o participó en los hechos que la ley señale como delito, respecto de las denuncias o querellas de las que tomen conocimiento.
2. Promover las acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia.
3. Velar para que el imputado sea instruido en sus derechos constitucionales.
4. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de la comisión de delitos, a través de los medios alternos de solución de controversias o de los acuerdos reparatorios entre la víctima y el imputado, en los casos autorizados por las leyes.
5. Ordenar la intervención de la Policía de Investigación, de la Policía Científica, de la Policía de las Instituciones de Seguridad Pública, de los Peritos y demás auxiliares de ésta, en todos los casos en que lo exija la debida investigación de los delitos y la integración de la carpeta de investigación.
6. Citar y ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones; tratándose del imputado, no podrá ordenar su presentación. El Fiscal podrá hacer uso de los medios de apremio que le confiera la normatividad aplicable.
7. Ordenar la detención de los imputados en los casos urgentes, siempre que en el lugar no haya autoridad judicial y se trate de delitos que se persiguen de oficio y sean sancionables con pena privativa de libertad, en términos de la normatividad aplicable, procediendo, dentro de término constitucional, poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente, en términos del Código Nacional.
8. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas contra las que se ejercite acción penal con detenido.
9. Aplicar los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar; solicitar la suspensión del proceso a prueba, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño y la acción civil resarcitoria, en los supuestos previstos de las leyes, fundando y motivando su actuar.
10. Solicitar al Juez de Control, según los resultados de la investigación, providencias precautorias, medidas cautelares y medidas de protección, a favor de las víctimas u ofendidos, así como las medidas coercitivas o de restricción a los derechos del inculpado.
11. Vigilar y asegurar que durante el proceso se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido del delito.
12. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad penal estatal en todos los casos que conozca y, especialmente, en aquéllos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena, personas con alguna incapacidad o adultos mayores.
13. Adoptar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas y testigos; podrán también implementar medidas de protección de sus propios funcionarios, cuando el

FUNCIONES

- caso lo requiera.
14. Dirigir a la Policía de Investigación y a los cuerpos de seguridad pública del Estado y los Municipios, cuando éstos estén obligados a auxiliar en funciones de investigación y persecución de delitos en uso de las atribuciones de conducción y mando que le confiere la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.
 15. Colaborar a la solicitud del Ministerio Público Federal, en asuntos de competencia de dicha autoridad.
 16. Cumplimentar las órdenes de cateo que expidan las autoridades judiciales, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
 17. Cerrar, bajo responsabilidad, las carpetas de investigación y turnarlas al Fiscal de Distrito o al Fiscal Encargado de una Sub-Unidad Integral, según corresponda, para que éstos determinen lo que conforme a derecho proceda.
 18. Iniciar la persecución penal de todos los delitos del orden común, integrando en cada carpeta de investigación, todos los datos de prueba con los que pueda acreditarse que el hecho investigado es constitutivo de delito y que los imputados participaron en la comisión del mismo, más allá de toda duda razonable, así como preparar la teoría del caso a seguir.
 19. Concurrir a las diligencias judiciales y audiencias que practiquen las autoridades jurisdiccionales del Estado e informar al Fiscal de Distrito o al Fiscal Encargado de una Sub-Unidad Integral, según corresponda, el resultado de las mismas.
 20. Dar aviso al Fiscal de Distrito o al Fiscal Encargado de una Sub-Unidad Integral, según corresponda, sobre el inicio, curso diario y conclusión de los procesos en que intervengan.
 21. Llevar los libros de registro y control necesario que faciliten el inmediato conocimiento del estado que guarde cada carpeta de investigación.
 22. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente que dicte los citatorios, ordenes de comparecencia, presentación o de aprehensión, que se requiera para el esclarecimiento de los hechos investigados, así como de reaprehensión, en contra de las personas, en los casos en que el imputado incurra en alguna causa de revocación de la libertad provisional o de suspensión del proceso a prueba, y las de localización o presentación cuando sea necesario en la secuela procedimental.
 23. Asistir y conducirse con diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus facultades.
 24. Rendir, periódicamente, informes de las actividades que realicen, al Fiscal de Distrito o Fiscal Encargado de una Sub-Unidad Integral, según corresponda.
 25. Realizar la captura en el Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (REPUPEDET), de la información de las personas puestas a disposición en la Unidad Integral de su adscripción, así como de realizar las modificaciones correspondientes al Registro, en el momento en que cambie la situación jurídica de los detenidos, a fin de mantener actualizada dicha información;
 26. Fungir como Fiscal Especial cuando sea designado por el Fiscal General, para asuntos específicos y de carácter temporal.

FUNCIONES

Los Fiscales, como integrantes de la Institución del Ministerio Público, tendrán atribuciones de investigación y persecución de los delitos, conducción y mando de las Instituciones de Seguridad Pública en la investigación; serán autónomos en el ejercicio de sus facultades; podrán actuar válidamente en cualquier lugar de la entidad; y, además de las enunciadas en la Constitución, en el Código Nacional y en la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

Artículo 34. Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General:

A. Atribuciones Generales

1. Investigar por sí o ejercer la conducción y mando de la Policía de Investigación, de las Policías y de los Peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio veracruzano y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional.
2. Aplicar el criterio de oportunidad y archivo temporal, así como levantar el acta circunstanciada de hechos, de conformidad con las hipótesis señaladas en el artículo 7, fracción II de la ley orgánica, llevando su registro por separado de las carpetas de investigación iniciadas en un Libro de Gobierno debidamente autorizado.
En caso de que con posterioridad al levantamiento del acta circunstanciada se recabaran datos de prueba con los cuales pudiera acreditarse un hecho constitutivo de delito y la probabilidad de que alguien lo cometió o que el medio alternativo de solución de conflicto por el que se hubiere optado no se cumpla por las partes, deberá de manera inmediata elevarse a carpeta de investigación para la continuación del procedimiento, reportándose al Centro de Información el cambio de estatus jurídico.
3. Intervenir en los procesos jurisdiccionales, de conformidad con el Código Nacional y las leyes respectivas.
4. Promover y aplicar la justicia alternativa, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, la Ley de la Materia, Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.
5. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos de la víctima u ofendido, así como del imputado o acusado, de conformidad con el artículo 20 apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; e impulsar la pronta, expedita y debida procuración de justicia, para coadyuvar a su eficiente impartición.
Respetar los derechos fundamentales de las personas defensoras de los derechos humanos; evitar realizar declaraciones que los estigmaticen y/o pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, de manera individual o colectivamente; y aplicar, cuando sea procedente, las disposiciones normativas aplicables para efecto de brindarles una protección adecuada y conforme a derecho.
6. Intervenir, además, en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, así como otros procesos jurisdiccionales, conforme a las disposiciones legales aplicables.
7. Estudiar, formular y ejecutar programas de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficaces las funciones de la Fiscalía General, pudiendo mantener, para ello, una coordinación con la Unidad de Análisis de la Información.

FUNCIONES

8. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a la normatividad reguladora de su integración, organización y funcionamiento.
 9. Elaborar estudios para poner en práctica programas y campañas de prevención del delito dentro del ámbito de su competencia.
 10. Apoyar, en la investigación y persecución del hecho delictuoso, así como la responsabilidad del imputado, a la Fiscalía o Procuraduría General de la República y a las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto.
 11. Cumplir con las instrucciones emitidas por el Fiscal General a fin de estar en aptitud de auxiliar al Ministerio Público Federal y a los de las entidades federativas, en atención a lo dispuesto por el artículo 119, párrafo segundo, de la Constitución y en los convenios de colaboración suscritos con la Fiscalía o Procuraduría General de la República y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país.
 12. Cumplir con las instrucciones emitidas por el Fiscal General, ya sea las que se manifiesten en Acuerdos, Circulares, Protocolos o Convenios, o bien, en aquellos instrumentos normativos, emitidos por otra institución, siempre que sean de apoyo para el desarrollo eficaz de la investigación y, por ende, de la correcta integración de la carpeta de investigación; así como con aquéllas emanadas de un superior jerárquico.
 13. Expedir constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Penal.
 14. Expedir constancias de hechos a solicitud de los interesados, siempre y cuando no contravenga a las disposiciones normativas aplicables.
 15. Observar, en cuanto a la ejecución de la sentencia de que se trate, lo previsto por el Código Nacional y la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.
 16. Solicitar, en su caso y por conducto del Fiscal General o de los Servidores Públicos por él designados, la colaboración de los Servicios Periciales dependientes de otras Procuradurías o Fiscalías Generales de las Entidades Federativas, conforme a los lineamientos especificados en los Convenios de Cooperación con ellos celebrados.
 17. Tramitar y llevar a cabo por razones de bioseguridad, por sí mismo o por medio de las brigadas de la Dirección General de los Servicios Periciales, o por la Policía Ministerial, la inhumación de los cuerpos de individuos no identificados una vez que se hayan recabado, por parte de los peritos, las muestras biológicas para la práctica de los estudios que tiendan al conocimiento de la causa del fallecimiento y de la identificación de la persona, así como de cualquier otra pericial que la investigación requiera, ordenando a los peritos identificar la fosa individual donde se efectúe la inhumación.
- B. Atribuciones Específicas**
1. Dirigir las investigaciones penales que se les asignen.
 2. Promover acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las Leyes de la materia respectiva.
 3. Promover el juicio de amparo e interponer los recursos correspondientes en la materia, en términos del artículo 5, fracción III, inciso e) de la Ley de Amparo.

FUNCIONES

4. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima o el ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la Ley.
 5. Vigilar la correcta aplicación de la Ley, en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas.
 6. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las Leyes civiles y procesales que correspondan.
 7. Garantizar, en los asuntos con detención en flagrancia, que por la naturaleza de los hechos puedan ser resueltos con un Acuerdo Reparatorio, y además de aplicar lo relativo a los artículos 140, 187 del Código Nacional, y 20 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos, la asistencia de los intervinientes a las respectivas sesiones, coordinándose con los Facilitadores en la materia y privilegiando la agilidad, inmediatez y efectividad de los trámites respectivos.
 8. Expedir copia de las actuaciones, los documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones.
 9. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.
- C. Atribuciones en la Investigación
1. Recibir las denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos del orden común, perpetrados en el territorio del Estado o aquéllos que surtan sus efectos en él, conforme a lo dispuesto en el Código Penal; así como las actuaciones o información que le envíen autoridades o personas que tengan noticia de la comisión de delitos perseguibles de oficio.
 2. Investigar los delitos, por sí o ejerciendo la conducción y mando de la Policía Ministerial, de las Policías y de los Peritos y en su caso, con el de otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración vigentes, bases e instrumentos jurídicos suscritos para tal efecto.
 3. Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad, que obren datos que establezcan la probabilidad de que se ha cometido ese hecho y que exista la presunta responsabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión.
 4. Hacer comparecer cuando sea necesario, a los denunciantes, querellantes, testigos y demás personas, a fin de que complementen o pudieran complementar datos que se consideren faltantes y sean relevantes para la debida integración de la carpeta de investigación.
 5. Ordenar la detención o retención del probable responsable o responsables, del hecho señalado como delictuoso, así como preservar el derecho a su defensa adecuada por abogado, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 20, apartado B, y 21 de la Constitución; además de asegurar el respeto a su garantía de defensa en la investigación, y de vigilar que se le reciban sus testigos y demás pruebas que ofrezca, que se le faciliten los datos que solicite y que consten en el proceso, y que sea informado sobre los derechos

FUNCIONES

que consigna a su favor la Constitución, atendiendo al principio de contradicción.

En el caso de que el detenido sea extranjero, le hará saber que tiene derecho a recibir protección consular y dejará debida constancia de ello.

6. Vigilar el debido aseguramiento de los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en términos de la ley y de la normatividad legal aplicable.
7. Atender los requerimientos de las autoridades de otras entidades federativas, con relación a la entrega, sin demora, de los indiciados, y/o de los objetos, instrumentos o productos del delito.

Estas diligencias se practicarán con intervención de la Fiscalía General, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebre o haya celebrado con las entidades federativas.

8. Restituir provisionalmente, y de inmediato, a la víctima o al ofendido del delito en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecten los que correspondan a terceras personas y esté plenamente comprobado un hecho que la ley señale como delito.
9. Preservar los derechos de la víctima o el ofendido señalados en el artículo 20 apartado C de la Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

10. Dictar las órdenes necesarias que garanticen el cumplimiento de las medidas de protección o providencias precautorias, de oficio o a petición de la víctima o del ofendido, o de cualquier otra persona que, con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal, en términos de lo establecido por el código nacional y demás normas legales aplicables.

Los Fiscales, dentro del término de ley, comunicarán, por cualquier medio, la imposición de la determinación de las medidas de protección o providencias precautorias, al órgano jurisdiccional competente, para efecto de que la conozca, y le solicitará su revisión, a fin de que señale la fecha para la celebración de la audiencia de revisión de las medidas.

Tratándose de delitos de violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos, cualquiera que sea su edad y sexo, el Fiscal dictará, de inmediato y de oficio, las medidas de protección de aseguramiento para la seguridad física, la libertad sexual, psicológica y social de menores de edad y de la mujer, al representar vulnerabilidad ante la violencia recibida.

11. Ejercitar la acción penal, solicitando las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión, o reaprehensión que sean procedentes.
12. Poner a disposición del Juez competente a la persona o personas detenidas, retenidas o aprehendidas, dentro de los plazos que señala la ley.

Los Fiscales, en acuerdo con el Fiscal Distrito correspondiente determinarán el no ejercicio de la acción penal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional y este Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior, los Fiscales de Distrito o Fiscales Encargados se sujetarán a los lineamientos e instrucciones establecidos por el Fiscal General.

13. Hacer del conocimiento, cuando sea procedente, a su superior jerárquico, de las causas de excusa en la persecución de los delitos que se hagan de su conocimiento, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocerlo, cuando se le haya reconocido y aceptado el

FUNCIONES

mismo; así como determinar la acumulación de las carpetas de investigación.

14. Determinar las formas de terminación anticipadas de la investigación, así como considerar la aplicación de los criterios de oportunidad, conforme a la Constitución y al Código Nacional, y
 15. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.
- D. Atribuciones en el Proceso Penal
1. Solicitar al juez competente la práctica de las diligencias no efectuadas durante la investigación inicial.
 2. Atender el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para hacer efectiva la reparación del daño, salvo que el inculpado hubiere otorgado aquellas previamente, de conformidad con el Código Nacional.
 3. Vigilar que se realicen las diligencias conducentes para comprobar plenamente el hecho señalado como delictuoso, las circunstancias en que éste se cometió y las peculiares del imputado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para fijar el monto preciso de su reparación; asimismo, recabar y aportar todos los datos de prueba, y pruebas que se consideren suficientes y pertinentes para una acusación eficaz en el momento procesal oportuno.
 4. Formular acusación en los términos requeridos por el Código Nacional, solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad correspondientes, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios.
 5. Desistirse de la acción penal o promover cualquier moción cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del acusado, en los términos previstos en la legislación penal aplicable.
 6. Impugnar, en términos del Código Nacional, mediante la interposición en tiempo y forma de los recursos pertinentes, las resoluciones judiciales que, a su juicio, agraven los derechos de la víctima o del ofendido y de la Fiscalía General.
 7. Promover lo conducente al desarrollo efectivo de los procesos y ejercer las demás facultades que le otorguen las disposiciones legales o normativas aplicables, y
 8. Comparecer a la audiencia de ejecución y vigilar que la sentencia sea ejecutoriada en sus términos.

RELACIONES DE COORDINACIÓN

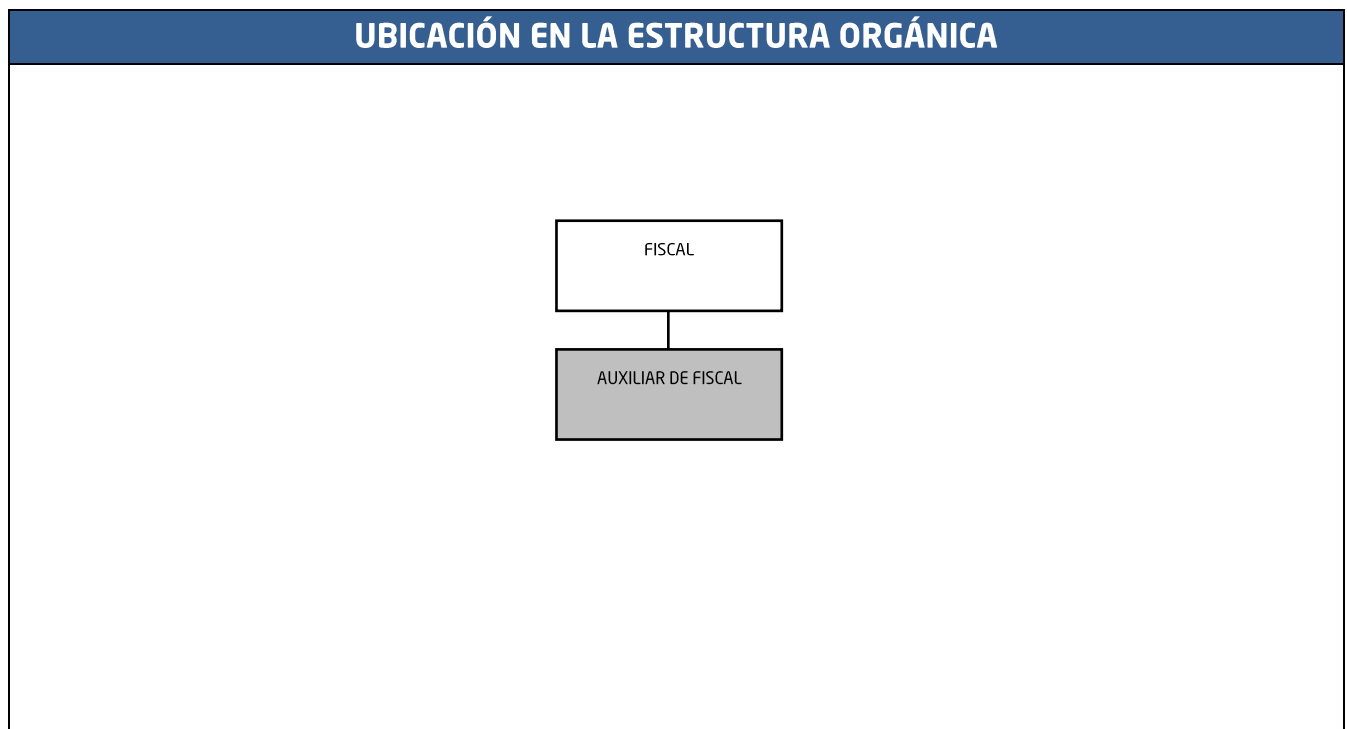
COORDINACIÓN INTERNA	
CON	PARA
El Fiscal Regional. Los Fiscales Auxiliares del Fiscal Regional.	Rendir información y toma de acuerdos sobre las Carpetas de investigación en relación con procedimiento abreviado. Realizar colaboraciones internas (fiscalías de otros estados) y externas (PGR).
El Fiscal Encargado.	Rendir información y toma de acuerdos sobre las Carpetas de investigación de asuntos relevantes o de alto impacto, así como dar seguimiento a procesos. Recibir instrucciones y coordinar actividades a realizar.
La Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas.	Coordinar y solicitar prealertas, procedencia para activación de prealertas y alertas amber y/o labor investigativa.
La Fiscal Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.	Atender Colaboraciones, atención a víctimas indirectas, coordinar actividades de investigación de personas desaparecidas y no localizadas. Realizar el registro único de personas no localizadas y una vez que se encuentre, la cancelación del mismo.
Los demás Fiscales Adscritos a la Unidad Integral.	Rendir información y toma de acuerdos sobre las Carpetas de investigación. Solicitar información sobre las Carpetas de investigación.
Los Auxiliares de Fiscal.	Transmitir instrucciones, delegar funciones, solicitar información, coordinar actividades y/o peticiones solicitados por fiscales u otras autoridades.
El Enlace de Estadística e Informática.	Rendir información por cada Carpeta de Investigación iniciada o determinada a fin de alimentar el sistema intranet de la Fiscalía General del Estado. Informar sobre vehículos robados (alta, baja y consulta).
La Dirección General de la Policía Ministerial.	Solicitar apoyo de investigación para la integración de las Carpetas de Investigación para obtención de documentos de prueba.
La Dirección General de los Servicios	Solicitar la emisión de dictámenes diversos de

Periciales.	acuerdo a las necesidades requeridas en cada investigación: Dictámenes médicos, verificación de vehículos, balística y valoración. Coordinar la realización de dictámenes diversos para cada caso concreto.
El Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito.	Solicitar apoyo psicológico y legal por alteraciones físicas en las víctimas del delito.
Las demás áreas de la Fiscalía General.	Enviar y recibir información.

COORDINACIÓN EXTERNA	
CON	PARA
Las Oficinas y Dependencias Gubernamentales (municipales, estatales y federales; como son: Ayuntamientos, SSP, IPAX, PGR, SEDENA, etc.)	Puesta a disposición de hechos delictivos de su competencia (personas en flagrancia y/o del conocimiento de hechos delictivos). Colaboración e informes relacionados con hechos delictivos.
El Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Radicación de Proceso Penal y seguimiento a audiencias, radicación de expediente y/o cuadernillo por actos de investigación (que requiera autorización judicial).
Los Juzgados de Distrito.	Contestar juicios de amparo promovidos y donde se señale como autoridad responsable y/o dar cumplimiento a ejecutar.
El Poder Judicial Federal.	Rendir informes respecto de demandas de juicio de amparo, interponer recursos procedentes.
Los Centros de Readaptación Social.	Coordinar sobre asuntos de internamientos de reos, cumplimientos judiciales y/o por labor de investigación cuando se requiera la información sobre un interno.
Las empresas particulares.	Obtener información relativa a objetos o personas, relacionados con la integración de la carpeta de investigación.
La ciudadanía en general.	Brindar atención y proporcionar celeridad en la resolución de las carpetas de investigación.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

IDENTIFICACIÓN	
Nombre del Puesto:	Auxiliar de Fiscal.
Jefe inmediato:	Fiscal.
Subordinados inmediatos:	Ninguno.
Suplencia en caso de ausencia temporal:	El servidor público que designe el Fiscal Regional.
DESCRIPCIÓN GENERAL	
<p>El titular de este puesto es responsable de colaborar con el Fiscal al cual se encuentre adscrito, en todas las diligencias para la integración de la carpeta de investigación, así como de organizar, realizar y controlar todas las actividades referentes al registro de expedientes, desahogo de tocas e integración de carpetas de investigación.</p>	



FUNCIONES

El puesto de Auxiliar de Fiscal, tendrá las funciones siguientes:

1. Acatar todas las órdenes que les dé el Fiscal, al cual auxilian, en la integración de las carpetas de investigación, en el seguimiento de los procesos y en los procedimientos administrativos de responsabilidad, según corresponda;
2. Asistir al Fiscal en las diligencias que deban practicarse;
3. Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las carpetas de investigación, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad;
4. Practicar las diligencias y actuaciones que ordene el Fiscal, observando el orden cronológico en el desarrollo de sus facultades específicas.
5. Asentar en las carpetas de investigación y en los procedimientos administrativos, los datos de prueba y las demás razones que exprese la ley o que ordene el Fiscal;
6. Dar vista al Fiscal, de manera inmediata, de la pérdida, destrucción o extravío de algún expediente que tenga bajo su responsabilidad, así como de todo tipo de documentación.
7. Tener bajo su resguardo los sellos oficiales empleados para el desempeño de sus funciones.
8. Cumplir con las guardias que les correspondan en el horario establecido.
9. Llevar el control de los Libros de Gobierno, del registro cronológico de las Carpetas de Investigación, de las conciliaciones llevadas a cabo, del inicio de procedimientos de mediación, y en forma separada, de las investigaciones relativas al robo de vehículos, y los necesarios para el buen funcionamiento, respetando el número cronológico que le corresponda. Así como también llevar el control de los registros relacionados a los pedimentos, conclusiones y demás movimientos diarios que se hagan en las Unidades o Sub-Unidades Integrales, al igual que los de las áreas a las que se encuentren adscritos;
10. Expedir copia autorizada, previo acuerdo con el Fiscal a cargo, que deban proporcionarse a los interesados en virtud de mandamiento dictado por aquél.
11. Cuidar que en el archivo del área la que se encuentren adscritos, se conserven los expedientes en buen estado, los que deberán estar inventariados y en orden numérico consecutivo, autorizando su consulta a quien tenga la personalidad jurídica reconocida; igualmente y por instrucciones del Fiscal, remitir las Carpetas de Investigación a la Superioridad, debiendo entregarlas con la formalidad de la Ley, así como las Carpetas de Investigación que se encuentren concluidas serán enviadas de inmediato al Archivo Central de la Fiscalía General, en términos de la normatividad aplicable;
12. Coadyuvar y vigilar que se desahoguen y despachen los asuntos, exhortos, requisitorias y correspondencia del Fiscal, dentro del menor tiempo posible, así como llevar estricta vigilancia de la secuela de las indagatorias que se ventilen ante esa Autoridad.
13. Llevar el control en el Libro Especial de los oficios recibidos en el área a la que se encuentre adscrito, relativos al Juicio de Amparo, vigilando que los informes solicitados se rindan dentro del término legal;
14. Auxiliar al Fiscal en la elaboración de proyectos de acuerdos, determinaciones y

FUNCIONES

pedimentos;

15. Mantener la organización, orden, limpieza, control visual, disciplina y buenos hábitos en su área de trabajo;
16. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Las facultades específicas de los Auxiliares de Fiscal son las siguientes:

1. Recibir y agregar las promociones dirigidas al Fiscal y darle cuenta de manera inmediata, señalando día y hora de recepción, así como de los anexos que acompañen al expediente de la Carpeta de Investigación correspondiente;
2. Guardar en el secreto del área a la que se encuentre adscrito, los escritos, documentos, pliegos u objetos que por su importancia disponga la Ley aplicable, previa descripción de los mismos;
3. Reguardar los expedientes de las Carpetas de Investigación que tengan bajo su responsabilidad;
4. Notificar en términos del Código Nacional, los acuerdos y determinaciones que emita el Fiscal;
5. Realizar las notificaciones de las carpetas de investigación determinadas para archivo temporal o no ejercicio de la acción penal, con toda oportunidad;
6. Cumplir diariamente con el correcto registro de los formatos, que al efecto se emitan, de delitos de mayor impacto social tales como: vehículos robados y recuperados, abigeato, secuestro, robo a bancos, asalto y robo en carretera, homicidios, entre otros, anexándolos al expediente de la carpeta de investigación e informarle diariamente al Fiscal Regional por conducto del Enlace de Estadística e Informática;
7. Dar cuenta diariamente, en orden cronológico, al Fiscal, sobre el estado que guardan las indagatorias y las que se encuentren integradas, para que, conforme a derecho, sean turnadas para su determinación, previo estudio realizado, y evitar el rezago de las mismas;
8. Asentar correctamente las anotaciones en el Libro de Gobierno, respecto al inicio de las indagatorias, las cuales indistintamente deberán de tener número progresivo, turno, nombre del Auxiliar de Fiscal, fecha de inicio, denunciante, denunciado, probable delito, estado procesal actualizado, evitando la duplicidad de números de indagatorias señalándolas con la palabra "Bis";
9. Asentar en el Libro de Gobierno correspondiente, el número progresivo de requisitorias, exhortos y oficios de colaboración recibidos, así como el trámite final realizado, debiendo anotar fecha de desahogo de los mismos;
10. Realizar correctamente las anotaciones en el Libro de Gobierno, respecto a las indagatorias que hayan sido enviadas por el Síndico para el reporte estadístico remitido al Fiscal Regional, por conducto del Enlace de Estadística e Informática;
11. Realizar correctamente las anotaciones en el Libro de Gobierno, cuando se trate de carpetas de investigación recibidas por incompetencia, deberán anotarse el número que le corresponda de acuerdo al turno y no radicar con el mismo número que le dio la Unidad y la Sub-Unitad Integral de origen;

FUNCIONES

12. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

RELACIONES DE COORDINACIÓN

COORDINACIÓN INTERNA

CON	PARA
El Fiscal Encargado.	Recibir instrucciones para el cumplimiento de sus funciones.
Los Fiscales.	Rendir los informes que le soliciten sobre los asuntos encomendados.

COORDINACIÓN EXTERNA

CON	PARA
La ciudadanía en general.	Brindar atención.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

IDENTIFICACIÓN	
Nombre del Puesto:	Auxiliar Administrativo.
Jefe inmediato:	Fiscal Encargado.
Subordinados inmediatos:	Ninguno.
Suplencia en caso de ausencia temporal:	El servidor público que designe el Fiscal Regional.
DESCRIPCIÓN GENERAL	
<p>El titular de este puesto es responsable de auxiliar en las funciones y tareas administrativas que se realizan en el área de adscripción, desarrollándolas de manera eficiente y oportuna, para lograr el adecuado funcionamiento de la misma, mediante la elaboración, control y registro de la información y documentación del área requerida.</p>	



FUNCIONES

El puesto de Auxiliar Administrativo, tendrá las funciones siguientes:

Artículo 124. Los Auxiliares Administrativos tienen los deberes y obligaciones, siguientes:

1. Acatar todas las órdenes que les dé el Fiscal o la Unidad Administrativa que corresponda para la realización de las actividades de la Fiscalía General.
2. Realizar con eficacia y responsabilidad las labores que tengan encomendadas.
3. Recibir los escritos que les presenten, asentándose al calce, razón del día y hora, así como el sello, firma y nombre, expresando las fojas que contenga dicho escrito y los documentos anexos que se acompañen.
4. Registrar y actualizar con número progresivo, requisitorias, exhortos y oficios de colaboración recibidos en el Libro de Gobierno correspondiente.
5. Turnar la correspondencia recibida sin demora a la mesa de trámite correspondiente.
6. Coadyuvar con los Auxiliares de Fiscal en el control del Libro de Gobierno de la Unidad o Sub-Unidad Integral.
7. Coadyuvar en el cuidado, orden y vigilancia del Archivo de la Unidad o Sub-Unidad Integral o Unidad Administrativa, en forma numérica para llevar un control del mismo.
8. Mantener la organización, orden, limpieza, control visual, disciplina y buenos hábitos en sus áreas de trabajo.
9. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

RELACIONES DE COORDINACIÓN

COORDINACIÓN INTERNA	
CON	PARA
El Fiscal Encargado.	Recibir instrucciones para el cumplimiento de sus funciones.
Los Fiscales.	Rendir los informes que le soliciten sobre los asuntos encomendados.

COORDINACIÓN EXTERNA	
CON	PARA
La ciudadanía en general.	Brindar atención.



DIRECTORIO

LIC. JORGE WINCKLER ORTÍZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

MTRA. SILVERIA MORALES SOLANO
FISCAL REGIONAL ZONA NORTE-TANTOYUCA

LIC. CARMEN VIVES NOCEDA
FISCAL REGIONAL ZONA NORTE-TUXPAN

DR. JOSÉ ALFREDO GÓMEZ REYES
FISCAL REGIONAL ZONA CENTRO-XALAPA

LIC. MARTHA LIDIA PÉREZ GUMECINDO
FISCAL REGIONAL ZONA CENTRO-CÓRDOBA

MTRA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ CRUZ
FISCAL REGIONAL ZONA CENTRO-VERACRUZ

LIC. BLANCA FLOR RAMÓN PERALTA
FISCAL REGIONAL ZONA CENTRO-COSAMALOAPAN

LIC. RICARDO MORALES CARRASCO
FISCAL REGIONAL ZONA SUR-COATZACOALCOS

HOJA DE REVISIÓN

HOJA DE REVISIÓN

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Elaboró

Dr. José Alfredo Gómez Reyes
Fiscal Regional Zona Centro Xalapa

Revisó

C.P. Juan Manuel Carrillo Hernández
Jefe del Departamento de Planeación y
Desarrollo Organizacional

Vo. Bo.

L.C.P. Gabriela M. Reva Hayón
Oficial Mayor de la Dirección General de
Administración